

LA PROPIEDAD FORESTAL EN ESPAÑA

Por

MARIA-PILAR LASO
Licenciada en Filosofía y Letras

ERICH BAUER
Ingeniero Forestal por la Universidad de Friburgo

S U M A R I O :

1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y SU INFLUENCIA EN EL EQUILIBRIO AGRARIO.—
1.1. *Epoca romana.*—1.2. *Epoca visigoda.*—1.3. *Epoca de la Reconquista.*—
1.4. *Desde los Reyes Católicos hasta finales del siglo xvii.*—1.5. *La propiedad forestal en el Catastro de Ensenada.* 1.5.2. *Ojeada retrospectiva: la propiedad forestal en las Cortes.* 1.5.3. *Los reformadores frente al bosque.*—1.6. *La propiedad forestal en el siglo xix.* 1.6.1. *La Ordenanza de 1803.* 1.6.2. *Empieza la Desamortización.* 1.6.3. *Las Ordenanzas Generales de Montes de 1833.* 1.6.4. *La Ley de Mendizábal de 1837 y los montes.* 1.6.5. *La Ley de Madoz de 1855 y sus consecuencias para la propiedad forestal.* 1.6.6. *El Cuerpo de Ingenieros de Montes y su labor para salvar los montes públicos.* 1.6.7. *La Ley de Montes de 1863 y la de Repoblación Forestal de 1877.* 1.6.8. *La desamortización forestal después de 1865.* 1.6.9. *La venta de montes públicos en otros países de Europa durante el siglo xix.*—
1.7. *La estructura de la propiedad pública y privada en España y su comparación con la de otros países.*

1.—EVOLUCION HISTORICA Y SU INFLUENCIA EN EL EQUILIBRIO AGRARIO

1.1. EPOCA ROMANA.

En Roma fué admitida la propiedad particular y la del Estado (1); ésta de una importancia absorbente. Sin embargo, la pública fué disminuyendo constantemente por las continuas ventas del *ager publicus*, e incluso por entregas gratuitas, sobre todo después de la Lex Sempronia.

(1) MENÉNDEZ PIDAL: *Historia de España*, tomo II, pág. 382.

La brevedad con que han de exponerse los antecedentes históricos del tema propuesto impide hacer referencia completa a los variados aspectos que la propiedad agro-forestal ofrece en Roma, ya que ésta variaba según el terreno se hallase enclavado en la metrópoli, en el área de las confederaciones, en las provincias o en las colonias.

Empero, no puede dejar de señalarse la importancia que tuvo la propiedad llamada «compascua», es decir, bosques y terrenos dedicados al pastoreo de forma indivisa y aprovechamiento comunal, con carácter gratuito y para un número de cabezas de ganado que no excediese de sesenta. Esta forma de utilización comunal ofrecía la variante, en ciertos casos, de aprovechamiento abonando un canon (*scriptura*) que iba a engrosar el Erario público.

De todas formas, pese a que la agricultura fué una de las manifestaciones más perfectas de la cultura y hacienda romanas, la variante forestal no revistió mucha importancia, como lo pone de manifiesto la clasificación que hizo CATÓN de las tierras, atendiendo a su rendimiento: 1.º Viñas; 2.º, Hortalizas; 3.º, Madera (que producía mucho por sacar de ella estacas para las viñas); 4.º, Olivar; 5.º, Prados naturales (por la producción de heno); 6.º, Tierras destinadas a cereales; 7.º, Bosques y sotos; 8.º, Arbolado, y 9.º, Bosque de encinas.

1.2. EPOCA VISIGODA.

La aparición de los pueblos germanos en los territorios del Imperio Romano no fué un hecho imprevisto y momentáneo, escribe RIAZA. Desde hacía cuatro siglos habían sido enemigos o aliados suyos. Al venir los visigodos a España, como auxiliares de Roma, suscribieron un pacto (*foedus*) —año 418— por el cual se establecieron de forma duradera en la Península. Las tierras, grandes o pequeñas, y todo lo inherente al cultivo de las mismas (casas, esclavos, aperos...) se repartieron entre los hispano-romanos (*possessores*) y los visigodos, atribuyéndose a éstos la propiedad de las dos terceras partes. Es de advertir que en los territorios que después adquirieron no se efectuó un reparto, sino un despojo parcial, aunque la agricultura se acomodó a la técnica romana; y así, junto a los «compascua» hispano-romanos surgieron

los sistemas de comunidad derivados del reparto, originándose un claro apogeo de la vida rural en base a una economía agraria, en gran parte cerrada y natural.

Este nuevo pueblo que se asienta en España, en relación a los bosques y pastos, se conformó, generalmente, con el uso colectivo al lado de la antigua población hispano-romana. Los Códigos de Rekeswind (649-672) y Erwich (680-687) protegen fuertemente la propiedad forestal y al bosque en sí, como unidad económica. Existía también la propiedad particular sobre bosques, aunque se dicten normas sobre el régimen de los mismos. Así, en el Fuero Juzgo se regula el deslinde y se establecen severos castigos para el robo de maderas, el incendio forestal y la montanera sin permiso.

1.3. EPOCA DE LA RECONQUISTA.

Un hito sustancial y trascendente en la historia de la propiedad forestal española es la Reconquista y la distribución del terreno ganado a los árabes. Los Reyes, para atraer población a los terrenos conquistados, concedieron libertades y privilegios, muchos de ellos en relación con el bosque, que dejaron consignados con carácter legal en Fueros y en las llamadas Cartas Pueblas.

En esta época pueden diferenciarse tres grandes categorías de propiedad, según los estamentos sociales que lucharon unidos contra los moros: rey, nobleza y clero (y entre éste, sobre todo, las Ordenes militares), a saber: 1.º, realengo (territorios del monarca); 2.º, abadengo (territorios de Ordenes, arzobispos, etc.), y 3.º, señoríos (territorios de la nobleza) (2).

Originariamente, al ser conquistada una región, todos los terrenos no cultivados, pertenecían al rey, y éste, a su vez, por méritos de guerra, los cedía al clero y a la nobleza. Estos tres grandes propietarios poblaron sus territorios con gentes de los reinos cristianos, a las que, mediante normas legales, se les aseguraba su permanencia en ellos, creándose así núcleos de población estable, aglutinados por la necesidad de defenderse constantemente del común enemigo. Para atender a las necesidades

(2) RABAL: *Soria*, pág. 147. NIEMEIER: *Siedlungs geogr. Untersuchungen*, pág. 33.

de los moradores —labradores en su mayor parte—, la población así creada recibía un extenso terreno para el aprovechamiento común en régimen de proindivisión.

Estos terrenos se componían de campos de labranza, pero también de pastos y bosques, pudiéndose diferenciar en aquéllos los «propios», que eran porciones de terreno que se arrendaban y con los ingresos así obtenidos se pagaban los impuestos, los gastos de administración, etc. (3), y los «comunes», que eran terrenos usados o aprovechados en común y con los que se atendía al abastecimiento de leñas, maderas, pastos, etc. Este condominio, muchas veces, lo era con un noble, generalmente el señor de la región.

Una superficie importante de los territorios conquistados quedaron en propiedad del rey, de la nobleza y del clero, de los que los bosques formaron parte apreciable. La propiedad del clero se aumentó constantemente, sobre todo por donaciones de los fieles y del propio monarca; la de la nobleza se aumentó igualmente, mientras que la del rey disminuyó por causas fácilmente explicables (donaciones, usurpaciones, etc.). A la propiedad de la Corona se la llamó tierra real o baldío, en la que se integraban, además, aquellos terrenos sobre los que la pertenencia ofrecía alguna duda. Así, escribe BRANCHAT: «Tienen los príncipes, por razón de la suprema potestad, un dominio general en todas las tierras, montes, leñas, yerbas y pastos de sus reinos, en virtud del cual todas estas cosas se entienden y presumen ser suyas e incorporadas a la Corona; de tal manera que si ofrece duda sobre el todo o parte de ellas, entran fundando su intención contra cualquiera que no exhiba privilegio o título que acredite la legítima pertenencia».

Lo que sí ha de resaltarse, por la visión que de su importancia tuvieron los monarcas, es que éstos valoraron debidamente su trascendencia económico-social, dictando disposiciones prohibiendo las ventas de los terrenos comunales, sobre todo a partir del siglo xiv. Así, Alfonso XI, en el Ordenamiento de Alcalá del año 1325, prohibió la venta de dichos terrenos; y, es más, exigió la restitución si aquélla se había efectuado en contra de la prohibición. Siguió de este modo la política proteccionista hacia el bosque que ya había apuntado el Rey Sabio al ordenar en las *Siete Partidas* (Ley 28) que «los árboles, parras y viñas deben

(3) Documentos del Archivo de Málaga y *Siete Partidas*.

ser bien guardadas, por lo que los que los cortan o destruyen, hacen maldad conocida». Se llega a castigar hasta con la muerte a los dañadores e incendiarios de los bosques. Pedro I y otros monarcas dictan también disposiciones durísimas tendentes a proteger la riqueza forestal, ocupándose los Fueros, de forma expresa, de la conservación de los montes y bosques, sobre todo los de Soria, Nájera, Cuenca y Salamanca, sobresaliendo sobre todos los Fueros de Navarra y País Vasco.

Este amor al bosque rindió ricos frutos hasta el presente, y pocas épocas hubo en nuestra Historia que colaboraran a ello como el siglo XIV, en el que España era un país bien poblado de bosques, como lo vemos en la descripción que se hace de Castilla, desde Santander hasta Tarifa, en el *Libro de la Montería*, de Alfonso XI.

1.4. DESDE LOS REYES CATÓLICOS HASTA FINALES DEL SIGLO XVII.

En toda la cuenca del Mediterráneo florecía el pastoreo desde remotos tiempos, y, en España sobre todo, la cría de ovejas (4). Son antiquísimas las citas históricas sobre las migraciones que efectuaban los pastores en busca de nuevos pastos para los grandes rebaños, ya moviéndose, en verano, hacia las montañas, o, en invierno, hacia los valles y llanuras. Por ser España un país esencialmente montañoso, había muchas zonas en que las elevaciones se ofrecen en poca distancia unas de otras, sirviendo al pastoreo en todas las estaciones del año. RABAL presume que ésta es una de las causas que promovieron la formación de grandes propiedades comunales (*compascuus*), no solamente de un pueblo, sino de toda una zona, caso típico de Soria, los Montes Universales y Navarra. Ciertamente se dieron disputas y controversias entre los pueblos reunidos en Mancomunidad y que algunos segregaron sus terrenos (Archivo de Navarra, Sec. 4, Leg. 12); pero puede afirmarse que la mayoría se conservaron en Mancomunidad hasta el siglo pasado y que algunas existen hoy todavía.

En el siglo XIII se mejoró la calidad de la lana, debido a la introducción en España de razas africanas, especialmente la famosa «merina», que se cree procede de los Beni-Merines. Coin-

(4) MENÉNDEZ PIDAL: *Historia de España*, tomo III, pág. 153. KONETZKE. KLEIN.

cide esta época con la conquista por las tropas cristianas de las zonas «extremas» de Extremadura y Andalucía, adquiriendo así sus inmensos pastos de invierno.

En el año 1273 —aunque anteriormente ya hubo asambleas de pastores de zonas más o menos grandes, en las que se resolvían los asuntos propios de su actividad— Alfonso el Sabio reunió a «todos los pastores de Castilla» en una Asociación Nacional, dándoles una Carta de privilegio. Y les dió el nombre relacionado con las asambleas de pastores y propietarios: «El Honrado Concejo de la Mesta de Pastores». Principal tarea de la Mesta era la organización y protección de la trashumancia, que entonces había sido extendida hasta los «Extremos». Los caminos usados por los rebaños se llamaron cañadas en Castilla; cañaberas, en Aragón; carreradas, en Cataluña, y azadores reales, en Valencia, vías que ya fueron mencionadas en el Fuero Juzgo visigodo (Liber VIII).

En la época de los Reyes Católicos la Mesta alcanzó un poder muy fuerte. Según una Ley de 1501, los pastores del «Honrado Concejo» podían arrendar por tiempo ilimitado terrenos que nunca lo habían sido, incluso contra la voluntad de sus propietarios y, además, «al precio viejo». Esta Ley fué la que impulsó decididamente el auge de la ganadería lanar y, por consiguiente, la industria de ella derivada. Sin embargo, produjo un efecto catastrófico para la agricultura y para la selvicultura (KLEIN). Estas dos ramas de la economía, que hasta entonces habían mantenido cierta armonía con la ganadería, cedieron ante ésta y fueron perjudicadas por el proteccionismo que se dedicó a la misma.

Los caminos pastoriles alcanzaban una anchura de noventa varas, es decir, aproximadamente, unos setenta y cinco metros. Prueba del auge que logró la Mesta es que dicho ancho se fijaba solamente cuando la vía atravesaba tierras de cultivo, porque cuando cruzaba terrenos comunales o tierras baldías, o sea bosques y pastos, los rebaños tenían libertad para seguir y usar el camino que quisieran (KLEIN) (5).

Las cañadas reales se integraban o constituían tres grandes sistemas de comunicación pecuaria, a saber:

I. *La del Oeste o Leonesa*: Se extendía al sur de León, atravesando Zamora, Salamanca y Béjar, donde empalmaba con una rama derivada del sistema segoviano.

(5) KLEIN: *La Mesta*, pág. 95.

II. *La Central o Segoviana*: Descendía desde el noroeste de Logroño, cruzando Burgos, Palencia y Avila, y desde Béjar a Extremadura. La cañada segoviana tenía, además, otro entronque por la umbria de la Sierra de Guadarrama, que desde Logroño iba hasta Béjar y era la más utilizada de las cañadas castellanas, tocando Soria, Sigüenza, Buitrago, El Escorial y Escalona, para ir a terminar en el valle del Guadalquivir.

III. *La del Este o Manchega*: Se extendía desde las alturas de Cuenca y los linderos de Aragón, por el sudoeste, y después de atravesar la Mancha y la parte alta de la cuenca del Guadalquivir, concluía en las llanuras murcianas.

Además de las cañadas reales existieron múltiples ramificaciones y enlaces de importancia secundaria, llamados *cordeles* (45 varas) y *veredas* (92 varas).

La vigilancia de todos estos caminos estaba a cargo de los llamados entregadores, funcionarios judiciales de la Mesta, siendo de señalar que el inmoderado afán de los mismos por extender ilegalmente el ámbito de las calzadas era causa de reiteradas quejas de los Procuradores en Cortes. Señala KLEIN (6) que los Reyes Católicos demostraron una especial solicitud en la protección de las cañadas, promulgando en 1489 una serie de disposiciones ampliatorias de las penas a imponer a los intrusos de dichas vías.

Las disposiciones más esenciales dictadas por los Reyes Católicos y sus sucesores, tendentes todas ellas a fomentar la trashumancia, pero que al mismo tiempo dañaron la agricultura y los bosques, fueron, a título de ejemplo, las siguientes:

A) En 1479 se arrendaron a la Mesta grandes extensiones de terreno de los pertenecientes a los realengos de La Serena, en la provincia de Extremadura, y en los de los Montes de Toledo.

B) 1480. A partir de este año se dieron órdenes de suprimir todos los acotamientos en las tierras comunales que habían sido hechos en los años anteriores.

C) 1491. Se impidió el desarrollo de la agricultura en el reino de Granada, recientemente conquistado, mediante un edicto que prohibía los cercados, salvo licencia de la Corona (7).

D) 1496. Al obtener la Corona las propiedades de las Orde-

(6) KLEIN: *La Mesta*, pág. 30.

(7) *Nueva Recopilación*, Libro VII, Leyes 10, 11, 13.

nes Militares, se concedió a la Mesta la explotación de vastas extensiones en Extremadura y Andalucía.

E) 1501. En este año se promulgó el llamado «Edicto de Posesión», por el cual los Hermanos de la Mesta podían disfrutar de la posesión permanente de un campo, pasto o bosque, a cambio únicamente de la renta señalada para el primitivo arriendo, incluso contra la voluntad de su propietario. Puede darse la razón a OCTAVIO ELORRIETA (8) cuando, al enjuiciar este edicto, dice que puede considerarse como la base de las apropiaciones de montes y de la invasión más desenfrenada de la propiedad pública que se ha presenciado en España aun en comparación con tiempos más recientes.

Las antiguas «cinco cosas vedadas», es decir: dehesas, trigales, viñedos, huertas y prados de guadaña, debían ser respetadas por la Mesta; pero en caso de duda era preciso atestiguar que los terrenos cercados se usaban para dichos fines. La falta de este testimonio significaba la inmediata supresión de las cercas y la invasión de los terrenos por los rebaños trashumantes.

Sin embargo, durante la época a que nos estamos refiriendo también aparecieron leyes tendentes a proteger y conservar el bosque. Así:

1496. Ley 7 de la Nueva Recopilación: «Los montes restituidos a las ciudades, villas y lugares según la Ley de Toledo, los conserven para el bien y procomunal de ellos; y no los talen, ni descepen, ni corten, ni desmieguen sin especial licencia, salvo los montes que fueren tan grandes y tales que los vecinos se puedan aprovechar de ellos para leña, *no los cortando por pie* salvo por rama, y dejando en ellos horca y pendón por donde puedan tornar a criar; los otros montes que no fueren tan grandes queden para el pasto común de los ganados».

1518. Pragmática de 21 de mayo: «Doña Juana y Don Carlos, en Zaragoza, dijeron a los Procuradores del reino en Cortes, que se talaban y destruían los montes con desorden notable, y no se plantaban otros, y de aquí la falta de leña y abrigo para los ganados, y en su virtud mandaron a consulta del Consejo que las justicias por sí y acompañadas de personas entendidas reconociesen los sitios en que, sin perjuicio de las labranzas o con el menor daño posible de ellas, se pudieran poner encinas, robles,

(8) ELORRIETA: *Ordenación económica de la producción agraria*, pág. 51.

pinares, etc., según la calidad de la tierra, para que haya abrigo para los ganados, pastos y leñas, y en las riberas de los ríos, sauces, álamos, etc., y que apremiasen a los vecinos para que los pongan so las penas que se les impusieren; que tanto los árboles nuevos, como los viejos que tengan, se guarden y conserven y no se arranquen y talen ni saquen de cuajo; que nombren guardas para que los guarden, pagados por los propios, por sisa o por repartimiento; que para la administración de los montes hagan ordenanzas e impongan penas; que las justicias practiquen todos los años una visita en los dichos montes de su jurisdicción, que informen y manden en el siguiente año al Consejo relación minuciosa de los árboles plantados, ordenanzas que hubieren hecho, penas impuestas por la guarda y conservación de todo, y mientras tanto no reciban salario».

1547. Ordenaron los mismos soberanos: que el que en Guipúzcoa y Vizcaya corte un árbol, ponga o plante dos previamente.

1558. Felipe II, para remediar los males que los incendios ocasionaban en Andalucía, Extremadura y Toledo, mandó que los montes quemados no se pastasen por los ganados sin orden del Consejo.

Resumiendo las notas características de la política agronómico-forestal de los Reyes Católicos, se puede afirmar que los grandes monarcas veían en la Mesta, con su excelente organización, sus cañadas, que cruzaban sin trabas todas las partes del país a pesar del regionalismo, sus ingresos altos y seguros, su fuente de riqueza, que incrementó la industria interior y la exportación, en base a la lana merina, durante mucho tiempo la mejor del mundo; veían —decimos— un medio para unificar sus reinos y un apoyo financiero para el Estado, del que tan necesitado se encontraba después de las costosas guerras y la expulsión de moros y judíos. Así, fomentaron por todos los medios la ganadería trashumante, a costa de la agricultura y de los bosques. La consecuencia fué que estas dos ramas de la vida económico-social se vieron perjudicadas con efectos negativos, situación que ha llegado hasta el presente. KLEIN dice de este reinado: «Fué, ciertamente, un momento decisivo para la historia forestal de Castilla y para la desolación de las regiones forestales del reino».

El daño se causó por varias razones, a saber:

— el ganado comió el sotobosque y evitó así la repoblación;

- los pastores cortaron en gran escala ramas verdes para pienso de ganado;
- quemaron en otoño bosques enteros para conseguir pastos más abundantes;
- el suelo, privado de su vegetación natural, quedó desnudo a consecuencia de la erosión y endurecido por el pisoteo de los grandes rebaños.

Indudablemente, otros factores contribuyeron también al mismo fin, como el aumento de la población, la construcción de la flota mercante y de la armada, así como la minería, con su gran demanda de carbón vegetal.

En las famosas «Relaciones de los pueblos de España» (9), ordenadas realizar por Felipe II entre 1570 y 1580, había también dos preguntas en el cuestionario referentes al bosque, y por ellas vemos que en la mayoría de las localidades de Toledo y Madrid escaseaba la leña, y la madera de construcción había que traerla, generalmente, de Cuenca y Segovia.

Poco hay que decir de la historia forestal de los últimos Austrias. Ya desde la mitad del siglo xvi la agricultura y la ganadería estante se reunieron para defenderse contra la Mesta. Para obtener el voto de los Procuradores en Cortes, en las que se recababa nuevos recursos, Felipe II y sus sucesores dieron facilidades de roturar para el pastoreo estante. También en este caso fué el bosque el que tenía que sufrir las consecuencias. Se aumentaron los rebaños de ovejas y cabras, que invadieron los montes comunales. Sólo en Baeza había unas 78.000 cabezas estantes en 1639.

En el año 1656 Felipe IV confirma una instrucción de Toribio Pérez Bustamante, Superintendente de Fábricas, Montes y Plantíos en las cuatro villas, en la que se diferencian tres suertes de montes: «1.^a, de vecinos particulares; 2.^a, de los concejos; 3.^a, de Su Majestad. En los primeros, los dueños cuidarán de su aumento y conservación como mejor les pareciere. En los segundos, Su Majestad, como señor y rey, tiene la obligación natural de mirar por el bienestar de sus pueblos, e importa mucho la conservación de los montes, ya porque no hay lugar bueno sin ellos y ya también porque debemos conservarlos a los venideros, como los pasados los conservaron a los presentes; que planten lo que deban según ordenanza del pueblo, porque el plantío de un árbol cuesta

(9) C. VIÑAS y MEX, Ramón Paz: Cuatro tomos sobre las provincias de Madrid y Toledo.

medio real y a los veinte años vale 15, 20 ó 30 reales; que siembre bellotas, piñones, etc., juntándose el Concejo un día para sólo este fin; que para remediar los daños que ha habido en la corta, tala y poda de árboles, en lo sucesivo se hagan éstas con licencia de los Concejos y a presencia de los oficiales de los mismos o vecinos prácticos diputados por ellos, desde mediados de diciembre hasta mediados de febrero, dejando horca y pendón con la pica y guía mejor que tenga el árbol, dando dos, tres o más árboles *aprosos* por cada uno que cortaren. En los terceros, o sea montes de S. M., se continuarán los plantíos por obligación de cada año, y nadie cortará sin licencia del superintendente; que tengan viveros y los cierren levantando las paredes del norte, y los saquen cuando estén como asta de venablo, teniendo cuidado de que prendan, porque tan malo es dejar de plantar como plantar mal, y hágase esto desde diciembre a febrero y en luna creciente».

Como vemos, este Intendente de Asturias poseía profundos conocimientos del ramo de montes. Pedía su conservación y el plantío de árboles, no sólo por causas materiales, sino, también, ideales, pensando en las generaciones del futuro.

Esta Instrucción había de ser en el siglo siguiente la base de las leyes de montes para toda España.

1.5. LA PROPIEDAD FORESTAL EN EL SIGLO XVIII.

La política forestal de los Borbones de esta época fué considerablemente activa, influida, en gran parte, por su deseo de fomentar la marina de guerra y mercante. Las disposiciones o leyes forestales más importantes de este siglo fueron:

1716. Para remediar los daños en los montes, Felipe V ordena que se planten por los Concejos pinos, carrascos, álamos y otros árboles, según la calidad de las tierras, en los montes baldíos, concejiles y *de particulares* a costa de los dueños. Y que los corregidores visiten todos los años los montes (10) (11).

1748. En este año Fernando VI dió dos grandes Ordenanzas de Montes, que en las partes referentes a selvicultura se basan en la Instrucción de 1656 para las cuatro villas en Asturias.

En la *Ordenanza para la conservación y aumento de los mon-*

(10) DE LA CRUZ MARTÍNEZ, J.: *Estudios sobre el Ramo de Montes*. 1855.

(11) Los Códigos Españoles. 1872-73.

tes de marina, de 31 de enero de 1748, se dispone, entre otros extremos: «El cuidado y conservación de los montes situados en las inmediaciones de la mar y ríos navegables, en distancias que pueda facilitarse su conducción a las playas, continuará, como en repetidas órdenes está mandado, a cargo de los Intendentes de Marina establecidos en los tres Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena». En dichos lugares del país terminó con esto el empleo de los Jueces, hasta entonces encargados de la conservación de los bosques.

Se ordenan *visitas generales de montes*, distinguiéndose en ellas los *montes de particulares*, de los *comunes y propios*, de los lugares y los que sean *dehesas y cotos reales*, expresando su latitud, situación y el número de árboles que tengan en pie, según especie, calidad y edad, diferenciando nuevos, crecidos y viejos. Las visitas se repitieron de dos en dos años. La Marina pagaba a los propietarios de bosques un real por cada codo cúbico de madera de roble y cuatro reales por codo cúbico de haya, alcornoque, carrasca, encina, álamo blanco o negro. Los constructores particulares de navíos tenían que pagar el doble de este precio. El caudal que cada lugar obtuviera de la venta de leñas se depositaba para invertirse en aumentar los plantíos comunes, o en la paga de tributos, o en obras públicas necesarias de los referidos lugares, etcétera, etc.

La bellota y hoja de las arboledas comunes y realengos se repartían entre los vecinos de los lugares a cuya jurisdicción pertenecían los montes.

Por cada corta de madera destinada a la construcción era preciso pedir licencia a los Intendentes y plantar árboles por cada uno que se talase.

En las costas del Reino de Galicia se contaron nada menos que hasta 729 dehesas y cotos reales. Estos tenían que repoblar, como los primeros, «por la mayor proximidad que tienen a los riberos». Todo el beneficio que producían estas dehesas reales en fruto, hoja y leña habría de ser aplicado y dividido entre los vecinos de los lugares que cuidaban de su plantío, del mismo modo que el producto de montes comunes. Así, dice la Ordenanza citada: «Como en el Reino de Galicia hay muchos pueblos no muy apartados de la costa sin dehesas reales, mando al Intendente del departamento de Ferrol que señale una en cada pueblo, cuya situación y extensión de términos lo permita, y que constituya

dehesa Real, eligiendo el más inmediato, o el de más cómoda y fácil conducción de maderas a los riberos, y de buen terreno para la cría de árboles».

Los *montes particulares* o de comunidades tenían que ser cuidados y conservados como los comunes y reales en lo perteneciente a su plantío y aumento. La Marina poseía el derecho de comprar la madera de construcción, mientras los frutos (bellotas), leñas muertas y hojas quedaron a la libre disposición del propietario. Por lo menos, la tercera parte de los ingresos que producían los montes había que gastarla en repoblarlos de nuevo.

De la misma Ordenanza (artículos 73 y 74) se puede deducir que los montes de la Sierra de Segura han sido propiedad estatal, teniendo los vecinos de Segura el permiso de proveerse de madera para la construcción y reparación de sus casas. Lo mismo se dice de los montes de Tortosa, que fueron famosos por sus pinos para la arboladura de navíos. En estas grandes posesiones del Estado, la Administración de Marina tenía que sembrar piñones en todos los claros que quedaron de cortas anteriores.

Como empleados de asuntos forestales, los Intendentes tenían a sus órdenes guardas Celadores de montes.

Muy importante, asimismo, es la Ley forestal que se publicó el 7 de diciembre de 1748 para el interior del Reino, llamada *Real Ordenanza para el aumento y conservación de montes y plantíos*. Del cumplimiento de esta Ley se encargaron los Corregidores, que venían obligados a hacer informes exactos sobre los montes de cada lugar y el número del vecindario. Cada vecino tenía que plantar cinco árboles por año, o sembrar bellotas, castañas o piñones donde el Corregidor lo indicase. Estas plantaciones o sembrados habían de realizarse desde mediados de diciembre hasta mediados de febrero, para en marzo estar terminadas, y si no era así se imponían graves castigos a los infractores de esta obligación.

Cada lugar tenía la obligación de cuidar sus montes con esmero. Para realizar cortas necesitaban el permiso de la Administración Real. Los Fueros se derogaron y quedaron sustituidos por esta Ley de 1748, con la excepción de Guipúzcoa y Navarra, para cuyas provincias se dictaron en los siguientes años leyes especiales, basándose en los viejos Fueros, tan acreditados, sobre todo en la Ordenanza de la Hermandad de Guipúzcoa de 17 de sep-

tiembre de 1457, una de las primeras y mejores de su género en Europa.

A los dueños particulares de «montes blancos o esquilmados» se les notificaba que «les replanten en la parte y porción que los expertos declaren ser conveniente... con apercibimiento de que, no lo haciendo, se ejecutará por el pueblo donde estuvieren y quedará el aprovechamiento de ellos a beneficio de su Común». Con severos castigos se amenazaba a los pastores que en otoño ponían fuego al bosque para mejorar sus pastos.

El Concejo de cada pueblo tenía que nombrar cada año un guarda de monte, «persona de buena opinión, forma y costumbre», cuya obligación era ejecutar las prescripciones de la Ordenanza. Como recompensa, se les concedió la exención de las cargas concejiles, alojamientos, quintas y levass, así como la tercera parte de las penas en que incurrieren. Se les abonaban los gastos, y éstos y los de los plantíos se repartían anualmente entre los vecinos. Los guardas o celadores de montes juraban cumplir bien y fielmente la obligación que les imponía su oficio. Para daños causados de carácter grave las Justicias podían imponer la pena de cuatro años de destierro en Africa.

Con objeto de fomentar la repoblación, se aconseja hacer «semilleros o plantíos comunes, de donde se puedan sacar árboles nuevos». En cada mes de abril los Corregidores tenían que mandar relaciones al Gobierno, el cual, de vez en cuando, hacia visitas de inspección para controlar el debido cumplimiento de la Ordenanza, «muy particularmente si en las riberas del Manzanares, cotos y bosques inmediatos a esta corte se han hecho los plantíos que conviene», etc.

Las actas obrantes en el Archivo de Simancas y que se refieren a esto prueban que se plantaba mucho, aunque no faltan quejas por los graves daños que originaban algunos habitantes y los pastores con su ganado.

Por lo general, faltaban los viveros necesarios para la repoblación, y en parte de Castilla se notaba una cierta resistencia de la población a crear nuevos plantíos, debido, sobre todo, al estatismo rural, que no desea novedades repentinas.

En 1762 se promulgó, por ello, una Ley que reforzaba la vigilancia sobre los montes, y a este fin disponía el nombramiento de *visitadores de montes y plantíos* en un contorno de 25 leguas

de Madrid. Se añadió una extensa relación de cuáles habían de ser sus deberes.

Pero estas disposiciones, en gran parte admirables, no podían, por sí mismas, solucionar el problema forestal. Los bosques disminuyeron constantemente por motivos cuya consideración es obvia:

- 1) La población aumentó considerablemente en este siglo, y con ello las necesidades de madera y leña.
- 2) La política marítima de los Borbones exigió ingentes cantidades de madera, sobre todo de la mejor clase de roble, pino y álamo negro.
- 3) Las herrerías y minas necesitaron grandes masas de madera y carbón vegetal, porque todavía no existían altos hornos que pudieran trabajar con carbón mineral.
- 4) Aún no existía la ciencia forestal. La materia propia de ella parecía en este tiempo tan fácil que cada uno se sentía apto para ostentar un cargo forestal, error fundamental que repercutió en el cuidado del monte.

Además, el Estado no facilitaba dinero con destino al establecimiento de viveros, tan indispensables para la repoblación. Pidió, como hemos visto, que los pueblos cuidasen también las dehesas y montes reales, sin pensar en que los Ayuntamientos, generalmente, eran pobres. Además, como se pagaba poco a la mayoría de los empleados de montes, éstos vivían, en gran parte, de las multas, lo que forzosamente daba lugar a fraudes. La población se oponía a esta administración sofocante y en muchas partes del país se destruyeron clandestinamente las nuevas plantaciones (12).

Por estos errores lamentables del Estado ochocentista tuvo que pagar el siglo XIX, y, además, se perdió la confianza en la Administración pública.

1.5.1. *La propiedad forestal en el Catastro de Ensenada.*

En el decenio 1750-60 se llevó a cabo el famoso *Catastro del Marqués de la Ensenada*, llamado así por haber sido este ministro de Fernando VI su principal impulsor. Empezó en 1749 con el envío de una lista de 40 cuestiones a todos los pueblos de la Co-

(12) Archivo de Simancas: *Actas de la Secretaría de Marina.*

rona de Castilla. Las contestaciones se encuentran en el Archivo de Simancas y llenan 672 tomos. El número cuatro del cuestionario trata, entre otros puntos, de los bosques, dehesas, matorrales y montes, y nos da una impresión amplia de su estado en relación a especies, monte alto o bajo, ingresos de leña, madera y carbón, de los pastos y de la superficie en fanegas. Pero el cálculo de la superficie falta en muchos lugares, así como la mención del propietario. Después de haber estudiado el Catastro de Ensenada en la región Toledo-Madrid-Guadalajara, podemos suponer que, por lo general, los ayuntamientos, es decir, los pueblos mismos, fueron los propietarios y que en segundo lugar lo eran la Iglesia, nobles, reales personas y particulares. Veamos tres ejemplos:

Villaviciosa de Odón (Prov. de Madrid).—«Tiene aquí Su Alteza el Infante D. Felipe un Bosque Real y dentro de éste tres casas para sus guardas o monteros. Otro propio de S. A. que llaman el Monte Viejo, de 250 fanegas, y otro que se dice el Monte Nuevo, de 650 fanegas. Un monte o bosque propio de la villa, que sería 150 fanegas».

Almoguera (Prov. de Guadalajara).—«Un monte para la cría de encina. Otro chaparral vestido de verde. Matas pardas y rubias. Y lo demás, cerros baldíos, atocharales, romerales incultos por naturaleza... para pasto de los ganados y leña para el gasto común».

Valdeconcha (Prov. de Guadalajara).—«Tres montes, uno destinado para la cría de pinos carrascos, otro para la de encinas y el otro nuevamente acotado... al mismo fin. Y los cerros baldíos incultos por naturaleza por ser jarales y vestirse sólo de matas de maraña, romeros, aliaga, tomillos, esparto y otras fustas menores que sirven en parte para pasto común».

Muchos pueblos carecían de bosques o solamente poseían una dehesa y eriales. En varios casos se mencionan nuevas plantaciones de árboles, en cumplimiento de la Ordenanza de 1748.

1.5.2. *Ojeada retrospectiva: la propiedad forestal en las Cortes.*

El historiador LEOPOLD RANKE, en su libro sobre la España de los siglos XVI y XVII (13), elogiaba a las Cortes diciendo: «Sus miembros defendieron la libertad y las tradiciones frente a la

(13) RANKE, L.: *Die Osmanen und die spanische Monarchie im 16. und 17. Jahrhundert* (Los otomanes y la Monarquía española en los siglos XVI y XVII), pág. 277.

arbitrariedad. Siempre veían el estado en conjunto, su economía, su bien común. Se fijaron en la importancia de los bosques, pastos y campos, y les parecía mal que se quemasen los matorrales». Ya desde la Edad Media las Cortes de Castilla describen de vez en cuando al monarca el estado lamentable de muchos bosques, como consecuencia de graves daños y abusos. Al mismo tiempo piden del Gobierno se hagan gestiones para la ordenación de los asuntos forestales. Así, se insertaron las ordenanzas sobre bosques en varios fueros aprobados por los reyes, y se dictaron las leyes de 1258 (*Siete Partidas*), 1351 (Pedro I), 1496, 1518, 1547 y 1558.

Con esto se ve claramente que el pueblo, por boca de los Procuradores en Cortes, pide, espera y sanciona la ordenación por el Gobierno de los asuntos forestales en todos los bosques del reino. He aquí tres ejemplos de la realidad que indicamos:

En las *Cortes de Toledo de 1538* suplican los Procuradores «la conservación de los montes é que de nuevo se pongan y planten montes y arboladas é que se moderen las licencias que dan los Alcaldes de la nuestra Corte para cortar leña...»

En las *Cortes de Madrid de 1573* se habla de la falta de leña en Andalucía y en el Reino de Toledo, «donde ya no se halla ni puede quemar sino sarmientos y paja; y también cuán necesario sea el prevenir y proveer al remedio de ello». Dicen, además, que no es bastante que las ciudades y villas tengan ordenanzas para la conservación de montes, sino piden penas iguales y altas para el robo de productos forestales en todo el país, «así en los montes y dehesas de los lugares como de particulares, y se envíe el dicho crecimiento de penas a confirmar al Consejo de Castilla».

En las *Cortes de Madrid de 1576* se dice, en forma enérgica e inteligente: «La conservación de los montes, en todos tiempos, fué muy necesaria; pero mucho más en este en el qual, por lo mal que se han guardado, van en notable disminución; y aunque el Consejo ha preveído de los remedios que han parecido posibles, la malicia de los dañadores ha hallado medios con que defraudar lo que se pretende. Para remedio desto, las ciudades y villas destos reynos han hecho muchas ordenanzas, que a pedimento de parte de oficio, se han traído al Consejo para se confirmar, y de malicia muchos las han contradicho y dilatado. Suplicamos a Vuestra Majestad mande que todas las ordenanzas que están en Consejo, tocantes a la conservación de los montes, se despachen con mucha brevedad; prefiriéndolas a las otras cosas que se su-

friere, por lo mucho que esto importa». El rey respondió: «Que lo mandamos a los del nuestro Consejo conforme a lo que por vuestra petición nos suplicáis».

Comentando la historia forestal que va hasta fines del siglo XVIII, se puede afirmar que se dictaron ordenanzas y leyes acertadas, en parte sorprendentes y admirables para su tiempo. Pero faltaron dos requisitos indispensables:

1.º *Un Cuerpo Técnico* para aplicar y desarrollar la ciencia forestal.

2.º *Una conciencia forestal* que respete al bosque como valioso patrimonio de la Nación que es.

1.5.3. *Los reformadores frente al bosque.*

El estado lamentable de la agricultura y de los bosques no pasó inadvertido a los gobernantes ni a los hombres de ciencia; se pensó en reformas, influidos todos, de un lado, por las ideas de la Ilustración francesa y, de otro, por las teorías liberales e individualistas del inglés Adam Smith. Los más destacados entre los reformadores españoles fueron CAMPOMANES (14) y JOVELLANOS (15). El fin principal de su reforma fué: un reparto más amplio y más justo del agro. Querían disminuir las grandes propiedades que estaban en manos de nobles (mayorazgos) y en manos muertas (Clero, Estado, Ayuntamientos). Postularon la teoría de que estas corporaciones no son aptas para llevar sanamente empresas económicas de cualquier clase. Los conocimientos y méritos de estos dos grandes hombres son inmensos; pero, naturalmente, también tuvieron errores. Uno de ellos fué la solución que propusieron para los bosques, que originó, en el siglo siguiente, la destrucción de millones de hectáreas de montes: la venta de todos los montes públicos y eclesiásticos. Esta idea la aceptaron con entusiasmo los Gabinetes liberales del siglo XIX, con consecuencias catastróficas para la riqueza forestal, como veremos en el próximo capítulo.

Para todos estos reformadores y liberales la iniciativa particular era algo así como una «llave milagrosa» capaz de resolver cualquier problema. Sus conocimientos de la materia forestal eran muy rudimentarios, como lo demuestran las palabras de Jovella-

(14) CAMPOMANES: *Tratado de la Régalta de Amortización*. 1765.

(15) JOVELLANOS: *Informe sobre la Ley Agraria*. 1794.

nos al decir que el bosque no necesita cuidado para su repoblación: «No hay cosa más constante que el que los montes se reproducen naturalmente por sí mismos». Esperaba la reproducción por cepas por el viento, las aguas y las aves. Porque las leyes forestales no tuvieron, hasta esta fecha, buen resultado en la práctica, concluye que solamente había que suprimir estas leyes para poseer «muchos y buenos montes». Pero Jovellanos, pese a sus teorías, reconoce que «sería mejor que ciertos bosques en las montañas estén en propiedad pública».

Los que ciegamente siguieron sus huellas sólo veían en el monte un campo o un negocio que, en base a la iniciativa y egoísmo particular, tenía que rendir rápidos y grandes beneficios. No comprendían el carácter casi perpetuo que tiene el monte alto, como sucede con el Estado y la comunidad, formado por la labor de muchas generaciones. Para su seguridad y eficaz cuidado debe de ser, en gran parte, de propiedad común, o, por lo menos, hallarse protegido por el Estado, que debe dictar leyes para su desarrollo, administración y defensa.

1.6. LA PROPIEDAD FORESTAL EN EL SIGLO XIX.

La historia forestal de este siglo muestra las consecuencias de las ideas equivocadas, en relación al monte, que sembraron los reformadores, culminando en la desamortización de una gran parte de los montes públicos y eclesiásticos. La mayoría de estos bosques, adquiridos por particulares a precios baratísimos e incluso en varios plazos, fueron talados y destruidos.

Así, en esta época vemos, por un lado, la difusión de las ideas y actos desamortizadores, con sus graves consecuencias, y por otro, la sabia y dura lucha de los hombres del ramo de Montes para evitarlas, así como de no pocos periodistas, políticos y científicos que sostuvieron claros puntos de vista en pro de una fuerte protección de los bosques a cargo del Estado.

Los liberales tenían prevista la liquidación total del monte público para 1854. Pero como desde 1848 existía la Escuela Especial de Ingenieros de Montes de Villaviciosa de Odón, había ya profesores e ingenieros con excelentes conocimientos de su materia, llenos de idealismo, decididos a defender la riqueza más importante del pueblo español: los bosques, fuente económica para

casi todos los ramos de la industria, ayuda múltiple del labrador, indispensable protector de los valles contra los ataques de inundación, erosión y sequía. A estos hombres, con razón llamados el «apostolado de Villaviciosa», debe la nación la conservación de más de ocho millones de hectáreas de monte público y, con esto, la mayoría del monte alto que embellece, hoy como ayer, las montañas más hermosas del país, como en Valsain, Cazorla-Segura, Cuenca y los Pirineos.

Pero subamos paso a paso la escalera de la Historia para darnos cuenta de la evolución de la propiedad forestal en este siglo.

1.6.1. *La Ordenanza de 1803.*

Se inicia con una nueva «Real Ordenanza para el gobierno de los montes y arbolados de la Jurisdicción de Marina», que se publicó en 1803. Se aplicaba a los montes y arbolados situados en una zona costera de 25 leguas de anchura, así como para masas forestales del interior utilizables para la Marina. Fué refrendada esta Ley por el Secretario del Estado y Marina, don Domingo de Grandallana. Significa un notable adelanto con sus ideas de construir casas forestales para los guardas de montes, de establecer una organización más fuerte de los empleados del ramo, de talar con sierra y establecer viveros en terrenos realengos y de propios. Con las plantas, querían también «suministrar a los dueños particulares que las pidan y necesiten en los de su pertenencia, pagando por ellos un moderado y equitativo precio; pero se darán sin interés cuando sean para amojonar fincas destinadas a otros cultivos, o para adorno de las inmediaciones de los caseríos...»

Desgraciadamente, dos años más tarde se anuló esta Ordenanza, reemplazándola por la vieja de 1748. Es característico de este tiempo turbulento la inestabilidad de las leyes y el sin-número de órdenes adicionales que hasta hizo incomprensible la legislación, la cual, según Solón, tiene que ser: clara, corta e inteligente.

1.6.2. *Empieza la desamortización.*

La Guerra Napoleónica dañó también al bosque, tanto en el vuelo, por cortas fraudulentas, como en el suelo, por usurpaciones de montes públicos.

Las Cortes de 1812, celebradas en plena guerra en Cádiz, dejándose guiar por los consejos de Jovellanos, anularon las Ordenanzas de 1748 y las demás leyes de montes en cuanto se referían al dominio particular, abriendo así las puertas al desorden forestal. En el año siguiente las mismas Cortes mandaron *repartir los terrenos baldíos realengos y de propios a vecinos* que se encontraban en determinadas circunstancias (16). Pero, derogada esta disposición por Real Cédula de 8 de julio de 1814, apenas pudo producir efectos. No obstante, sirvió más adelante de pretexto para que se aprobaran los repartimientos hechos arbitrariamente o autorizados durante la Guerra de la Independencia por los Ayuntamientos y Juntas del Gobierno.

Así, pues, con las Cortes de Cádiz empezó la desamortización, es decir, la venta de terreno público, el cual, en gran parte, era superficie forestal que se vendía para roturarla. NICOLÁS RABAL (17) nos describe muy bien lo que pasó generalmente con este inmenso terreno forestal que en el curso del siglo XIX se desamortizó: «Con estas roturaciones sucedió lo que con los montes: las cosechas que se obtenían eran debidas al descanso que la tierra había tenido por espacio de muchos siglos. A los cuatro o seis años se cansaron de dar fruto y... quedaron aquellas tierras convertidas en arenas estériles». De esta realidad concluye Rabal, con razón, que las partes altas del país, como la provincia de Soria, debían destinarse en su mayor parte para montes y pastos, «para no contrariar la naturaleza».

Pero los partidos políticos de aquel tiempo veían y usaron los montes públicos, sobre todo, como medio de sanear los graves problemas del Tesoro y, además, como regalo para adquirir próselitos.

Aunque los liberales eran los mantenedores de la desamortización, los absolutistas no la rechazaron completamente, según vemos en la *Real Cédula de 1818*, que ordenaba al Consejo proponer los montes comunes, de propios y realengos que pudieran venderse sin perjuicio para los pueblos, «para que no se destruyesen en los parajes montañosos y se reservara la parte de monte indispensable a cada pueblo para el aprovechamiento de leña, madera y bellota». Fué esto formulado con el deseo de realizar la desamortización dentro de sus justos límites, y es lástima que

(16) RUIZ AMADO: *Estudios forestales*, págs. 392 y sig.

(17) RABAL, N.: *Soria*, 1889.

los Gobiernos posteriores no siguieran esta línea recta y justa.

Vino la revolución de 1820 y se mandó continuara el repartimiento de terrenos realengos y de propios, disposición que quedó sin efecto con la restauración del Gobierno absolutista tres años después. Rigió otra vez la Ley de 1818 y fué encargado de su ejecución el Ministro de la Gobernación. Con las limitaciones indicadas es seguro que se habrían realizado las ventas sin perjuicio para los pueblos. Pero con el cambio político de 1833 quedaron anuladas sus prudentes restricciones.

1.6.3. *Las Ordenanzas Generales de Montes de 1833.*

La Junta que proponía esta Ley forestal, por mandato del Gobierno, tomó como ejemplo el «Code Forestière» de Francia del año 1827. Estudió, asimismo, la legislación inglesa en esta materia (18). La tendencia liberal de estos países influyó en España. Los puntos más esenciales de las Ordenanzas Generales de Montes, que se publicaron en diciembre de 1833 con la firma de la Reina Regente, María Cristina, y del Ministro Javier de Burgos, fueron:

a) *La fundación de una Dirección General de Montes* en el Ministerio de Fomento, que administraba los montes realengos y tutelaba los montes comunes, disposición sumamente útil. Desgraciadamente, fué derogada en el año 1842 por el General Espartero. El primer Director General fué el señor Seoane, y como Inspector General se nombró al famoso naturalista don Antonio Sandalio de Arias (19).

b) Los *montes particulares* quedaron absolutamente libres.

c) Se prohibió la adquisición de montes a las llamadas «manos muertas».

d) La administración de los montes de propios y comunes quedaba a cargo de los Ayuntamientos, bajo la vigilancia del Comisario forestal del distrito. Cada Comisario tenía a su lado un agrimensor. La vigilancia fué poco eficaz, pues los guardas mayores de los montes comunales fueron empleados temporales (para cinco años).

e) Los montes de propios y comunes que no tenían arbola-

(18) Archivo de Simancas: *Actas de la Secretaría de Estado*. Documentos relativos a Inglaterra, 1254-1834.

(19) GARCÍA-ESCUDERO, P.: *La Escuela Especial y el Cuerpo de Ingenieros de Montes*.

do, ni parecían aptos para criarlos, había que entregarlos a los Ayuntamientos para incorporarlos a las otras fincas de su pertenencia. Si estos terrenos fuesen realengos, la Dirección General tenía que «consultar su enajenación o lo que sea más útil al Estado».

f) Fué previsto el deslinde de los montes públicos.

g) Los bosques del Patrimonio Real se regían bajo reglas y jurisdicción especial.

h) Fueron muy pocas e insuficientes las medidas selvícolas que daba la Ordenanza.

i) Las tres provincias vascongadas —Vizcaya, Alava y Guipúzcoa— continuaron rigiéndose por sus Ordenanzas particulares.

Hay que mencionar ahora dos Reales Ordenes que se dieron durante el gobierno de Mendizábal:

La de 1834, declarando que en los montes de propiedad particular puede introducir cada uno libremente sus ganados o los ajenos, abrió las puertas para toda clase de abuso pastoril, sobre todo con cabras.

La de 1835, que autorizó a los Ayuntamientos para vender en pública subasta y dar a censo los terrenos de propios que creyeron oportuno, estableciendo en la disposición 5 que, en este caso, había que talar el monte alto existente. Esta Orden es contraria al deber del Estado de conservar los montes y el suelo.

En el mismo año fué prevista la fundación de un *Cuerpo de Ingenieros de Bosques*, y para su formación una *Escuela Especial* del ramo en Madrid. Pero estaba el país en plena guerra carlista (1833-39), que paralizaba toda labor constructiva, y por ello no se podía desarrollar la Ordenanza de 1833, ni la fundación del Cuerpo ni de la Escuela de Ingenieros de Bosques, que tanto necesitaba la nación.

1.6.4. *La Ley de Mendizábal de 1837 y los montes.*

Esta trata, sobre todo, de la desamortización eclesiástica, que ya empezó con las medidas de José Napoleón en 1809, suprimiendo las Ordenes monásticas, mendicantes y de clérigos regulares, e incautándose de su patrimonio en calidad de bienes nacionales. Leyes similares se publicaron en 1812 y 1820. Pero esta primera oleada desamortizadora quedó prácticamente sin efecto.

«Con el advenimiento definitivo del régimen liberal esta legis-

lación tuvo un remate lógico en la obra del Ministro Mendizábal. Por Ley de 29 de julio de 1837 se declararon propiedad nacional los bienes raíces, rentas, derechos y acciones de las comunidades e institutos religiosos y se dispuso se sacaran a pública subasta» (20). Gran parte de los bienes raíces eran bosques, dehesas y pastos.

Mendizábal había previsto que las tierras irían a poder de los agricultores medios, como sucedió en Francia después de la Revolución. El deseo del Ministro se cumplió solamente en parte, por ser la mayoría de los labradores económicamente débiles para adquirir fincas. Así resultó que fué, sobre todo, la burguesía la que se aprovechó de la venta de los bienes de la Iglesia. De esta manera se redondearon nuevos latifundios hasta límites oprobiosos, mientras el número de braceros aumentaba y crecía el desasosiego en el campo.

Es interesante anotar algunas cifras de la desamortización eclesiástica: en el período entre 1837 y 1856 se vendieron nada menos que 139.521 fincas rústicas. Y hasta el año 1845 se habían vendido fincas rústicas, urbanas, censos y foros por valor de 500 millones de reales, o sea el 54 por 100 de la propiedad total que tenía la Iglesia. La suma obtenida hasta 1856, año en que se terminaron estas ventas, fué calculada en 1.400 millones de reales.

En el mismo período se vendieron 5.074 fincas rústicas del Estado y 16.859 de corporaciones públicas, que, junto con otros predios vendidos, valieron 520 millones de reales (21).

La suerte de los terrenos forestales fué distinta según el comprador. Muchos se roturaron, en parte con buen resultado, pero otros, por lo general, se vieron afectados por las tristes consecuencias que describió Rabal. Hay también ejemplos de conductas encomiables: en la Sierra de Gata se reunieron muchos labradores para comprar en común montes y pastos de las Ordenes militares (22); y la Sociedad Belga de los Pinares del Paular, que en el año 1840 compró los montes del monasterio El Paular, con una extensión de 2.020 hectáreas (23), cuidó el bosque a lo largo del tiempo, hasta hoy, de una forma ejemplar, teniendo que luchar, además, contra una servidumbre comunal de pastos, cuyos poseedores se oponían a repoblaciones y otras mejoras.

(20) VICENS VIVES: *Historia Social y Económica*, tomo IV, págs. 88 y sig.

(21) VICENS VIVES: *Historia Social y Económica*, tomo IV, pág. 95.

(22) HINDERINK, J.: *The Sierra de Gata*. 1963. Capítulo: "Montes".

(23) LLERÓ, A.: *Las realidades...*, pág. 232.

1.6.5. *La Ley de Madoz de 1855 y sus consecuencias para la propiedad forestal.*

Según VICENS VIVES (24), se podían dividir los economistas de aquellos tiempos en dos grupos: los que eran partidarios del aprovechamiento colectivo del suelo, basado en el establecimiento de cotos familiares y trabajo cooperativo (esta idea fué realizada en la famosa colonización de Sierra Morena, llevada a cabo por Pablo de Olavide en el último tercio del siglo XVIII con colonos españoles y alemanes) (25). El segundo grupo, dirigido por Jovellanos, era partidario de una solución radicalmente individualista. Como ya hemos mencionado, triunfó esta última doctrina en las Cortes de Cádiz y a lo largo del siglo XIX.

La Ley más importante en este sentido fué la presentada por Pascual Madoz en el año 1855. Desde un año antes se recogían rumores en la prensa sobre la venta total de los montes públicos, cuando el Gobierno liberal subió nuevamente al Poder, después de diez años de política moderada y favorable para el ramo de montes (fundación de la Escuela de Montes y del Cuerpo de Ingenieros). Preocupado por estos rumores el Director de la Escuela de Montes, don Bernardino Núñez de Arenas, secundado por los profesores-ingenieros don Lucas de Olazabal y don Indalecio Mateo, publicó en forma de libro sus *Cartas sobre la existencia y conservación de los montes, dirigidas... al Ministerio de Fomento* (26), en las que suplicaba al Gobierno que no vendiera los montes públicos, describiendo detalladamente su influencia positiva en clima, suelo, higiene, agricultura y economía nacional. Informaba, asimismo, sobre los esfuerzos de los Gobiernos ilustrados de algunos países de Europa en favor de los montes y proponía medidas para la modernización del régimen forestal.

1.6.6. *El Cuerpo de Ingenieros de Montes y su labor para salvar los montes públicos.*

Tuvo éxito la instancia de don Bernardino Núñez, porque en la Ley de Madoz de primero de mayo de 1855 el artículo 2.º exceptúa de la venta general de los predios públicos, por lo menos, los

(24) VICENS VIVES: *Historia Social...*, tomo V, págs. 82 y sig.

(25) *Información Comercial Española*, enero 1964, págs. 125-129; "Olavide o un futurible".

(26) NÚÑEZ DE ARENAS, B.: *Cartas sobre la existencia...*, Madrid, 1854.

montes y bosques cuya enajenación no crea oportuna el Gobierno (27). Quedaron, asimismo, exceptuadas, por una Ley del año siguiente, las *dehesas boyales* de los pueblos que no tuviesen aprovechamientos comunales. Y a virtud del artículo 5.º de la Ley de Madoz, la Junta facultativa del Cuerpo de Ingenieros de Montes recibió el encargo de proponer de forma inmediata los bosques que creyera oportuno vender o no. Ya en octubre del mismo año se publicó el informe emitido con este objeto, firmado por don Bernardo de la Torre Rojas, el meritísimo fundador y primer Director de la Escuela de Montes de Villaviciosa de Odón (28). En esta extensa y excelente memoria sobre el bosque español se nota también la colaboración de don Agustín Pascual González, el primer profesor de Selvicultura de la Escuela, que estudió la ciencia forestal, junto con su compañero Esteban Boutelou, bajo la dirección del «padre de la Ciencia Forestal», Enrique Cotta, en la Escuela de Montes de Tharandt, en Alemania (1842-45). La memoria describe minuciosamente la orografía y el suelo de España, así como las zonas forestales con sus especies. Por este estudio se establecen tres clases de montes:

- 1.ª Los que no pueden pasar al dominio de los particulares sin comprometer la salubridad del país, la fertilidad del suelo y la defensa del territorio.
- 2.ª Los que no pueden enajenarse sin previo reconocimiento.
- 3.ª Los que cuya venta puede declararse oportuna sin necesidad de reconocimiento previo.

Por la primera clase entendieron la zona montañosa forestal por antonomasia, que tiene que estar cubierta esencialmente por monte alto. Por la tercera, la zona baja, dedicada sobre todo a la agricultura y a la cría de monte bajo. Finalmente, la segunda clase forma una zona intermedia entre las dos antes mencionadas.

Derivado de esto, propusieron (y el Real Decreto de 26 de octubre de 1855 lo mandó así):

1.ª Que deben quedar bajo el dominio público, y no pueden, por consecuencia, enajenarse, los montes de abetos, pinabets, pinsapos, pinos, enebros, sabinas, tejos, hayas, castaños, alisos, abedules, robles, rebollos, quejigos, acebos y piornos, cualesquiera

(27) Díez ROCAFULL: *Recopilación...* Capítulo "Desamortización".

(28) Real Decreto de 26 de octubre de 1855... sobre la Desamortización de Montes, y el Informe... de la Junta facultativa del Cuerpo de Ingenieros del Ramo. Madrid, 1855; 105 págs.

que sean sus especies, su método de beneficio y la localidad donde se hallaren.

2.^a Que se declaren de dudosa venta, y sujetos, por consiguiente, a previo reconocimiento, los alcornocales, encinares, mestizales y coscojares, cualesquiera que sean sus variedades y sus métodos de beneficio, esto es, ya se aprovechen en monte alto, bajo o tallar, ya en dehesas de pasto y labor.

3.^a Que puede procederse, desde luego, a la enajenación de las fresnadas, olmedas, almezales, alamedas, saucedas, lentiscales, cornicabrales, tarayales, retamares, acebuchales, bojedas, tomillares, brezales, jarales, palmitares y demás montes no comprendidos en las dos bases anteriores.

De la segunda clase había que hacer un inventario exacto por Ingenieros de Montes y Agrimensores, con la investigación del clima, suelo y vuelo, mencionando la influencia de cada monte sobre la salubridad del país y el régimen de las aguas. Terminado este inventario, había que clasificar los montes que corresponden a la primera y tercera clase.

Para demostrar el gran entusiasmo que tenían aquellos Ingenieros de Montes por la protección del bosque español, he aquí algunas frases de la conclusión del Informe:

«Sólo el Estado —dice el célebre Cotta— tiene la vida, el interés y los medios necesarios para criar, conservar y aprovechar el monte alto o maderable...»

Sigue la Junta de Montes: «La venta de los montes de alto arbolado causaría irremediablemente su ruina, al descender a manos poco aptas, si los reglamentos de desamortización no previesen este daño. Sin esta reserva, la venta del monte alto sepultaría rápidamente en el cultivo o en la producción de leñas las masas acumuladas por los siglos en las existencias de los montes maderables. ¿De qué serviría la desamortización si se conservasen las catástrofes que llenan de lágrimas a las clases pobres? ¿De qué el aumento de tierra laborable si no queda asegurada la regularidad del calor y la humedad? El ensanche de la acción privada reclama protección para los intereses colectivos, y ésta, a su vez, un sistema compatible con los derechos de propiedad y con la libertad del cultivo. Todo está enlazado en la economía como en la naturaleza, y la traslación del monte alto al dominio particular sumiría al país en un abismo de miserias e infortunios».

«Pero si es necesaria tanta prudencia y energía, también la

gravedad del mal, la urgencia del remedio y la importancia de la curación la merecen y la exigen de la sabiduría de V. E. Se trata nada menos que de conservar la existencia física de los españoles, de sostener la salubridad del aire y de no exponer los pueblos a los horrores de las sequías y a las angustias del hambre. Situada España en un peñón del occidente de Europa, con dos inmensas pendientes a los mayores mares de la tierra, sobre rocas muy deleznable y bajo un clima seco y ardiente, es indispensable un vigoroso esfuerzo para que el Gobierno fomente con mano poderosa el aumento de la vegetación permanente. Trátase, Excmo. Sr., de conseguir este fin, no por medio de proyectos quiméricos, sino con el auxilio de las aplicaciones de la ley de desamortización; trátase más de vender y desamortizar que no de mandar y establecer; trátase de colocar el cultivo en sus legítimos agentes; trátase sólo de fijar el justo límite que la Razón Eterna ha colocado entre los campos y los montes.»

El gobierno de Espartero y O'Donnell, con su «pelea de gallos dentro de un circo», como lo describe PÉREZ BUSTAMANTE (29), y sus constantes discordias, no tuvo la sabiduría ni la paciencia necesarias para esperar la venta de los bosques de la clase 2.^a («dudosa») hasta que la Comisión hubiera hecho la clasificación. Y así, en febrero de 1856 publicaron un nuevo Decreto, que modificó el anterior, comprendiendo las dos últimas clases en la de enajenables, si bien en su artículo 5 se reservaba el Gobierno la facultad de exceptuar todos los montes que por razones graves no pudieran venderse sin peligro para los pueblos.

El año 1856 tuvo el martirizado país nada menos que tres Gabinetes. Por fin, subió al Poder el partido moderado, siempre de tendencia más favorable hacia los montes, y dictó el Decreto de 14 de octubre, que suspendió las ventas de la Ley Madoz (30).

Encargada nuevamente del gobierno la «Unión Liberal», se apresuró a levantar la suspensión antes referida, lo cual hizo con el Decreto de 2 de octubre de 1858. En su virtud, se continuaron las ventas, pero con tan poco respeto a las reglas establecidas, que el anuncio de la venta de unos pinares dió ocasión a la Real Orden de 14 de enero de 1859, mandando suspenderla. Al mismo tiempo se dictaron otras disposiciones por las que quedaban exceptuados de la enajenación los montes cuya destrucción sería

(29) PÉREZ BUSTAMANTE: *Compendio de Historia...*, Madrid, 1963; pág. 464.
 (30) RUIZ AMADO: *Estudios forestales...*, Tarragona, 1870-72; pág. 933.

funesta. Esta medida adoptada por el Ministro de Fomento renovó la lucha que desde el principio tenía que sostener con el de Hacienda, empeñado siempre en vender todos los bosques públicos sin otra mira que reunir recursos por cualquier medio.

Para evitar mayores perjuicios a los pueblos, el Ministerio de Fomento se vió obligado a hacer en brevisimo plazo la «Clasificación General de los Montes Públicos», a cuyo efecto dió el Real Decreto y Orden de 16-17 de febrero de 1859. Se establecieron nuevamente las bases de 26 de octubre de 1855 y se introdujo una importante modificación con el artículo 7.º del Real Decreto, que autorizó al Ministro de Fomento para «suspender, de acuerdo con el de Hacienda, la enajenación de los terrenos que, aunque estén desnudos de árboles, forman las montañas, las riberas escarpadas, las costas acantiladas, las dunas, los arenales y demás que, no siendo a propósito para el cultivo agrícola, deben ser objeto de plantíos» (31).

Como vemos, defendió valiosamente la riqueza forestal el Ministro de Fomento, el ilustre Marqués de Corvera, en estrecha unión con el Cuerpo de Ingenieros de Montes. Comprendió el Ministro que una operación tan delicada y trascendental como era la clasificación general, sólo se podía encomendar al Cuerpo del ramo, cuyos miembros fueron, en efecto, distribuidos por las provincias, junto con el personal subalterno, para terminar la clasificación dentro del brevisimo plazo de tres meses, ya que en junio habian de estar en el Ministerio las memorias y estados de clasificación de cada provincia. Con tan poco tiempo, es natural que lo que se podía hacer, pese al celo que tenían estos ingenieros, era solamente una primera ojeada provisional. Porque en la mayoría de las provincias faltaban catastros forestales, y de muchos bosques ni siquiera tenía noticia la Administración.

Hubo que recorrer todo el país a pie o a caballo, y bajo estas apremiantes condiciones resultó incluso excelente la «Clasificación General de los Montes Públicos» (32), que terminaron los ingenieros en el plazo previsto. Es una primera estadística forestal de España, pues expone de cada ayuntamiento y pueblo del país sus montes, denominación, cabida y las especies dominantes y subordinadas.

Según las especies dominantes, están divididos en «montes

(31) RUIZ AMADO: *Estudios forestales...*, pág. 934.

(32) Archivo del Ministerio de Hacienda.

enajenables» y «montes exceptuados de la venta». He aquí el resumen para España (menos las tres provincias vascongadas):

	Número	Hectáreas
TOTAL DE MONTES PÚBLICOS	30.646	10.186.044,82
Montes <i>enajenables</i>	10.872	3.427.561,70
» exceptuados de venta	19.774	6.758.483,12

Con los montes de las Vascongadas y los inevitablemente olvidados por la prisa forzosa del trabajo, el país poseía cerca de 11 millones de hectáreas de montes públicos.

En julio apareció una Real Orden poniendo a la venta los montes enajenables, y en septiembre otra aprobando la «Clasificación General de Montes públicos hecha por el Cuerpo de Ingenieros de Montes».

RUIZ AMADO (33) nos informa que el Ministerio de Hacienda no respetaba los montes exceptuados. «Con mil pretextos injustificados unas veces, otras ocultando en los anuncios su verdadero nombre y condiciones... se han venido dando lugar a numerosas cuestiones entre los dos Ministerios (Fomento y Hacienda), y en provincias entre los ingenieros y los comisionados de ventas...; ordinariamente, las protestas de los ingenieros y las gestiones del Ministerio de Fomento han sido inútiles para cortar los abusos denunciados». Y añade Ruiz Amado en su importante descripción de la propiedad forestal de España en aquellos años: «Esta lucha desigual y la insaciable codicia de los interesados hizo que el Ministerio de Hacienda, a fines de 1861, renovara sus exigencias, para que la enajenación comprendiera más montes poblados; no quiso el ilustre señor Marqués de Corvera acceder a ello y hubo de abandonar el Ministerio de Fomento; su sucesor, el señor Marqués de la Vega de Armijo, tuvo la debilidad de autorizar con su firma el malhadado Decreto de 22 de enero de 1862 y Real Orden de la misma fecha, que, estamos seguros de ello, hoy calificaría él mismo de verdadera calamidad para el país».

En el preámbulo del primero se hacía una ligera reseña de las disposiciones adoptadas desde 1855 y manifestando después que el corto número de Ingenieros existentes no podía adminis-

(33) RUIZ AMADO: *Estudios forestales...*, pág. 937.

trar bien y mejorar los montes exceptuados por el Decreto precedente; que entre ellos había 2.500 de menos de una hectárea, más de 3.800 que tenían de 1 a 10, y más de 5.400 que pasaban de 10 sin llegar a 100, y para evitar las continuas reclamaciones de los hacendistas, que, aunque no lo dice claramente, lo indica bastante, pretendió «llevar la desamortización a su último límite dentro de los principios reconocidos por el Gobierno y por la Ley», declarando enajenables todos los montes que no estuvieran poblados de pinos, robles, hayas, y aun de éstos los que tuvieren menos de 100 hectáreas por sí solos o reunidos a los que de igual clase distaran menos de un kilómetro, y, asimismo, válidas las ventas de tales montes hechas hasta entonces con infracción expresa de los Decretos anteriores.»

«Mucho se encomió en el preámbulo al Cuerpo de Ingenieros, y especialmente la memoria-informe de su Junta facultativa, pero no sólo se hizo caso omiso de las razones en que aquélla fundaba la excepción por la especie y las más poderosas que le obligaron a aceptar en parte el sistema de reconocimientos especiales, sino que se prohibió a los Ingenieros razonar sobre la necesidad de exceptuar de la venta otros montes que los poblados de las tres especies indicadas; a los mismos y a los pueblos pedir la excepción de los que de tal clase se hallaban en estado de venta por haber quebrado sus primeros compradores, y dejando al capricho de las Oficinas de Hacienda causar molestias y gastos a los Ingenieros, pues que bastaba que no se conformaran con su dictamen para que los Gobernadores pudieran obligarles a reconocer nuevamente los montes en cuestión; se prevenía que el catálogo de los exceptuados debería hallarse inexcusablemente en el Ministerio el 15 de marzo, es decir, mes y medio después de llegar el Decreto a su poder.»

«Hay resoluciones tan injustificadas que no exigen comentario alguno por ser claros y evidentes sus grandísimos defectos, y las referidas se encuentran en este caso, como fácilmente lo comprenderán nuestros ilustrados lectores; por lo mismo nos concretamos a consignar que por ellas se calificaron de vendibles 11.762 montes, de una cabida de 2.106.423 hectáreas, además de los que ya se habían considerado de esta manera en 1859; y no se crea que los tales montes eran despreciables, pues entre ellos se contaban más de 500 de 1.000 o más hectáreas cada uno; reuniendo, por consiguiente, los datos de las dos clasificaciones,

resulta que por ellas se calificaron de enajenables 22.634 montes, de una cabida aforada en 5.533.983 hectáreas.»

Contra esta política catastrófica se elevó la indignación pública en folletos, artículos periodísticos y exposiciones de los Ayuntamientos. En las Cortes, celosos diputados pronunciaron patrióticos discursos, como los señores Valero y Soto, Polo, Ruiz Zorrilla y el mismo don Pascual Madoz, el autor de la Ley de 1855. Estos discursos están publicados en el *Diario de las Sesiones del Congreso*, marzo a mayo de 1862, y en la *Revista Forestal, Económica y Agrícola* de 1871. Dicha revista apareció por primera vez en el año 1868, fundada por el eminente Ingeniero de Montes don Francisco García Martino. Más tarde, con el título *Revista de Montes*, y luego con el de *Montes* sencillamente, siguió esta publicación del Cuerpo una tradición que eficazmente defendió la riqueza forestal de la nación. Los Ingenieros publicaron, además, en la prensa diaria y semanal, un sinnúmero de artículos de propaganda forestal, hasta escribiendo libros enteros para popularizar el amor a la naturaleza y la protección y reconstrucción del bosque. Se destacaron en este trabajo tan útil los señores:

- D. Antonio Sandalio de Arias.—Primer Secretario General de Montes en 1834; como Profesor y Director del Jardín Botánico de Madrid ya en 1815-18, publicó, junto con sus alumnos De Nieva y Aguirre, importantes disertaciones bajo el título *Sobre la necesidad de los bosques y arbolados para el mejoramiento de la agricultura*.
- D. Agustín Pascual.—Escribió, entre otros, extensos artículos en *La España*, diario de Madrid (año 1852), sobre la política forestal, que incluso hoy no han perdido su actualidad.
- D. Miguel Bosch y Juliá.—Demostró con su famoso libro *Las inundaciones del Júcar*, año 1864, que es imprescindible el bosque protector y, por ello, la repoblación de las montañas rasas.
- D. Lucas de Olazábal.—El gran hombre de la ordenación forestal de España. Escribió en la *Gaceta de Madrid* y publicó el libro *Cuarenta años de propaganda forestal*, 1898.
- D. José Jordana Morera.—Escribió, entre otras, en la revista *El Eco de la Ley y la España Jurídica*, 1860, núm. 18, un

magnífico artículo sobre «Vicisitudes de la propiedad forestal». Y en 1875 publicó su excelente libro *Bibliografía forestal*.

- D. Francisco García Martino.—No solamente fué fundador y primer redactor de la *Revista Forestal*, sino Diputado a Cortes, donde luchó valiosamente en pro del bosque. Publicó un libro de 450 páginas sobre *Los montes y el Cuerpo de Ingenieros en las Cortes Constituyentes*, Madrid, 1871.
- D. Hilarión Ruiz Amado.—Escribió incansablemente en periódicos y revistas. Publicó dos libros atacando la desamortización de los montes públicos (*Estudios forestales*, 1870-1872, y *Los montes españoles bajo el punto de vista de su desamortización*, 1862).
- D. Rafael Puig y Valls.—Fué el fundador de la tan útil «Sociedad de los Amigos del Arbol», hacia 1900. Escritor y organizador de grandes exposiciones, actuó para España en las Exposiciones Universales de París de 1889 y de 1900, y en la de Chicago de 1893.
- D. Ricardo Codorniú.—Llamado el apóstol del árbol, cuyos monumentos se hallan en el Parque del Retiro, de Madrid, y en el de Murcia; repoblador de la Sierra de España, fué con Puig y Valls el alma de la Sociedad de Amigos de la Fiesta del Arbol, que cada año plantó miles de árboles en cotos escolares, etc. Escribió: *Hojas forestales*, 1920; *Doce árboles. Narraciones que dedica a sus doce nietos un forestal en servicio activo*, 1914; *Bagatelas forestales*, 1914-15, y *Más bagatelas forestales*, 1916-18.
- D. Andrés Avelino de Armenteras.—Publicó en 1903 el libro *Arboles y montes. Curiosidades artísticas e históricas de los montes*.

En la misma línea de los Ingenieros actuaba la gran mayoría de los periodistas del país en favor del monte. Como prueba citamos veinte periódicos y revistas que en aquellos años publicaron artículos con el fin de proteger las masas forestales en posesión pública y no venderlas escandalosamente:

El Europa, *El Cultivador*, *El Diario de Barcelona* (todos de Barcelona); *El Alto Aragón* (Huesca); *La Concordia*, *El Consultor*, *La España*, *La Epoca*, *El Contemporáneo*, *La Discusión*, *El Eco*

de la Ganadería, *La Gaceta de Madrid*, *La Constitucional*, *La Ilustración*, *El Imparcial* (todos ellos de Madrid). Además, *La Crónica* (de Badajoz), *El Diario de Cádiz*, *Diario de Tarragona*, *El Eco de Aragón* (Zaragoza) y *El Mundo Político* (Madrid).

Los grandes poetas Antonio Machado y Rosalía de Castro (34) acusaron en versos melancólicos la destrucción del bosque. Y se hizo defensor y protagonista por excelencia del arbolado el inolvidable Joaquín Costa (35).

1.6.7. *La Ley de Montes de 1863 y la Repoblación Forestal de 1877.*

Hacia muchos años que se sentía la falta de una Ley de Montes completa y constructiva, como base de la política forestal. Por eso, por Real Decreto de 22 de octubre de 1860 se creó una Comisión encargada de redactar un proyecto de Ley de Montes y designando los siguientes miembros que habían de componerla: Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martínez, ex Ministro de Fomento,

Diputado a Cortes, Presidente.

» » D. Cirilo Álvarez, ex Ministro de Gracia y Justicia, Consejero de Estado.

» » D. José Caveda, ex Director General de Agricultura, Industria y Comercio.

» » D. Francisco Tamés Hevia, Consejero de Estado.

Ilmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, Subsecretario del Ministerio de Gobernación.

» » D. José Joaquín Mateos, Director General de Agricultura.

» » D. Pedro Nolasco Auriolas, Fiscal de Hacienda de la Audiencia de Madrid.

» » D. Agustín Pascual, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes; Presidente de su Junta facultativa; Inspector General de los Bosques del Real Patrimonio; Consejero Real de Agricultura y de Instrucción Pública; Director de trabajos topográficos catastrales, forestales, iti-

(34) MACHADO (A.) y ROSALÍA DE CASTRO: *Obras completas* (Ed. Aguilar) de los dos poetas.

(35) COSTA, J.: *El arbolado y la patria*. Madrid, 1912.

nerarios, etc., en la Junta Central de Estadística; Presidente de la Sociedad Económica Matritense...

Ilmo. Sr. D. Fernando Cosgaon, Oficial del Ministerio de Fomento, con las funciones de Secretario.

Don Agustín Pascual fué el único especialista del ramo de Montes dentro de la Comisión, por lo que es lógico figurarse que la carga principal del trabajo la llevó personalmente este incansable gran forestal (36).

Después de cuatro meses, es decir, en febrero del año siguiente, la Comisión había terminado su proyecto y los comentarios al mismo. Pero siguió constituida hasta mayo de 1863, en que se publicó la Ley, con dos alteraciones muy importantes. Para fijarnos en ellas compararemos aquí las disposiciones (37):

Excepción de la venta de montes.

Proyecto: «Continuarán exceptuados de la venta... los montes de abetos, pinabetes, pinsapos, pinos, enebros, sabinas, tejos, hayas, castaños, avellanos, abedules, alisos, acebos, robles, rebollos, quejigos y piornos. Serán, sin embargo, vendidos los que por su escasa extensión no crea conveniente el Gobierno conservar exceptuados de la desamortización.»

Ley (Art. 2.º): «Quedan exceptuados de la venta... los montes públicos de pinos, robles o hayas, cualesquiera sean sus especies, siempre que consten, por lo menos, de 100 hectáreas. Para computar esta cabida se acumularán los que disten entre sí menos de un kilómetro.»

Se ve que las ideas desamortizadoras llegaron a triunfar, porque ponían a la venta los preciosos bosques de abetos, pinsapos y todos los demás que no fueran pinos, robles o hayas. Por esta «liquidación del bosque público» los años siguientes vieron una tala terrible de la riqueza forestal como nunca ocurrió en la historia del país. Pronto se produjeron graves consecuencias: las inundaciones se sucedieron una detrás de otra, y la erosión llegó a límites desastrosos.

(36) RUIZ AMADO: *Los montes españoles...*, 1862, pág. 45. El autor ofrece en este libro también un proyecto de Ley de Montes en el que da prueba de profundos conocimientos.

(37) CATALÁ GEVILA y DE LAS CUEVAS REV: *Legislación Forestal*, 1913.

Seguimos con la comparación de Proyecto y Ley:

Compra de montes.

Proyecto (Art. 4.º): «Los montes públicos comprendidos en el artículo 1.º, exceptuados de la venta, que no fueren del Estado, serán por él adquiridos».

Ley (Art. 3.º): «El Estado podrá adquirir los montes de los pueblos y Establecimientos públicos por mutuo convenio y en los casos en que así fuese útil al servicio».

La idea del Proyecto de comprar los bosques de pinos, hayas y robles de los Ayuntamientos fué una ilusión, sabiendo que el Tesoro no poseía fondos. En este sentido la Ley encontró la formulación más adecuada.

Es bien conocido el texto de la Ley de 1863 por todos los forestales españoles, porque rigió hasta el año 1957, es decir, casi un siglo. Lo cual prueba que, en lo esencial, fué sólida y eficaz y, con ciertas adiciones, pudo servir hasta el presente.

Para completar estas bases constructivas se dictó, según un proyecto de don Lucas de Olazábal, la *Ley para la mejora y repoblación de los montes públicos, exceptuados de la desamortización*, que se publicó el 11 de julio de 1877. Con su decisión de dedicar el 10 por 100 de los ingresos forestales a repoblaciones y mejoras, así como a medidas selvícolas adecuadas, con todo lo cual se podía empezar «la reconstrucción del arbolado».

1.6.8. *La desamortización forestal después de 1865.*

También en el último tercio del siglo continuó la censurable desamortización, y aun se agravó, porque en el año 1868 la Hacienda logró la autorización «para proceder, desde luego, a la venta de los montes del Estado exceptuados de la desamortización por razones forestales, reservándose solamente los que tuvieren una grande y reconocida importancia». Así, los hacendistas podían vender también gran parte de los pinares, hayadales y robledales, tan indispensables todos ellos para la protección de las montañas y valles.

Según RUIZ AMADO (38), se vendieron en el período entre 1855

(38) RUIZ AMADO: *Estudios forestales*, pág. 944.

y 1869 nada menos que 3.022.000 hectáreas de montes públicos, que en su mayoría venían a ser víctimas del hacha de los compradores (39). Y hasta finales del siglo siguió la venta en gran escala. Según el citado Ruiz Amado, la desamortización forestal 1855-69 aportó en dinero unos 80 millones de escudos, de lo que resultaba un precio medio de 26,3 escudos por hectárea. Por otra parte, de la suma obtenida por la venta de montes comunales el Estado se reservó el 20 por 100 que correspondía al gravamen por impuestos.

De los cinco millones de hectáreas, o más, previstas para la enajenación, no se podían vender todas, porque en esta «liquidación general del suelo forestal», finalmente, no se encontraron bastantes interesados, una vez enajenados los más selectos. Carecemos de cifras exactas, pero se puede calcular que fueron aproximadamente cuatro millones y medio de hectáreas de montes públicos las que cayeron en el abismo de la desamortización. En el año 1893 el Ministerio de Fomento publicó una relación de la que consta que había todavía 751.781 hectáreas de montes enajenables.

La época tan turbulenta después de la revolución de 1868 y la tercera guerra civil (1872-76), hizo que este período fuera el más desastroso para los montes del país.

Una vez lograda la paz, el joven rey Alfonso XII y su primer ministro, Cánovas del Castillo, crearon un ambiente de cierta calma, también, en el sector forestal, de lo que da prueba la mencionada Ley de Repoblación de 1877. En el mismo año (8 de noviembre) se nombró una comisión de Ingenieros de Montes para la revisión del Catálogo de Montes públicos (40). Trabajaron Ingenieros tan famosos como don Antonio Campuzano, don Francisco García Martino y don José Jordana Morera. No solamente hicieron un análisis de los montes públicos, dividiéndolos, según las prescripciones, en exceptuados y enajenables (hasta 1887 examinaron cerca de 800.000 hectáreas), sino que, también, redactaron importantes memorias sobre:

- a) Los yermos, arenales y demás terrenos que, no sirviendo

(39) CASTEL, Carlos: "Montes de la provincia de Guadalajara", *Revista de Montes*, 1883, 194.

(40) DÍAZ ROCAFULL: *Recopilación de las Leyes...* Según la Real Orden de 24 de noviembre de 1896 se formó entonces el "Catálogo definitivo de los montes públicos que deben quedar exceptuados de la venta por razón de utilidad pública".

de un modo permanente para el cultivo agrario, sean susceptibles de repoblación.

- b) Los montes destinados a dehesas boyales, exceptuados de la desamortización.
- c) Los montes declarados de aprovechamiento común, exceptuados igualmente de la venta.

1.6.9. *La venta de montes públicos en otros países de Europa durante el siglo XIX.*

La ola de liberalismo que vivía Europa en el siglo XIX produjo una situación crítica para los montes públicos en casi todos los Estados de Europa. El desarrollo de esta tendencia fué casi idéntico en todos los países:

- a) Los liberales difunden la idea de que el Estado y comunidades semejantes no son aptas para regir empresas de cualquier género, y se empieza a vender montes públicos.
- b) Ya después de las primeras ventas se ve que ocurre lo contrario: los particulares que compraron los bosques los talan en la mayoría de los casos. Los destrozos ocasionan un aumento de la erosión, cambios desfavorables de clima, etc.
- c) Los empleados de montes, junto con periodistas y políticos que conservaron una sana responsabilidad frente a su patria, se oponen con toda su fuerza a que se realicen más ventas de montes públicos.
- d) Los Gobiernos advierten el error cometido y deciden para el futuro:
 - vender terreno forestal solamente apto para la agricultura;
 - usar los ingresos de las ventas para repoblaciones, mejoras, etc.

Como prueba citamos dos ejemplos de países con importantes masas forestales (41):

Francia.—Entre 1814 y 1865 se vendieron montes del Estado

(41) RUIZ AMADO: *Estudios forestales*, pág. 345.

con una superficie de 353.405 hectáreas por 301.472.862 francos, o sea 1.145 millones de escudos, resultando 322 escudos para el precio medio de la hectárea (42). La suma obtenida se invirtió en gran parte en mejoras en los montes no vendidos: sólo desde 1861 a 1868, inclusive, se repoblaron forestalmente 76.960 hectáreas, más 2.743 hectáreas de pastizales, o sea un total de 79.703 hectáreas con cargo a aquellos fondos y también con otros procedentes del Estado.

Prusia.—Existe una Ley de 1809 que dispone que no se venda monte alguno sino mediante Real Decreto, después de asegurarse de la posibilidad de su cultivo agrícola permanente. Se vendieron sobre todo montes pequeños en las zonas bajas del país, cuya administración parecía antieconómica. Con los ingresos se adquirieron montes grandes y se completaron antiguas posesiones forestales. Una parte de los montes del Estado se enajenaron para la redención de servidumbres. Así es que desde 1831 a 1865 sólo disminuyó la superficie forestal del Estado en 104.875 hectáreas (43). Después de esta fecha se aumentó considerablemente la superficie estatal de montes de compras, sobre todo de terreno yermo, que fué repoblado rápidamente (44).

1.7. LA ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD PÚBLICA Y PRIVADA EN ESPAÑA Y SU COMPARACIÓN CON LA DE OTROS PAÍSES.

En el año 1925 se observa en España y varios países la distribución de la propiedad de los montes que se detalla en el cuadro de la página siguiente, en % (45).

Así, resulta que España, con solamente 1,2 por 100, era el Estado con menos bosque en relación con los otros países mencionados. El índice del terreno forestal de los pueblos resulta un término medio, mientras que la parte que poseen los particulares es muy elevada; hay solamente tres países en donde existe más monte particular: Gran Bretaña, Países Bajos y Portugal.

La situación se mantuvo prácticamente constante, hasta que a partir de 1940 inició el Patrimonio Forestal del Estado la compra

(42) *Revue des Eaux et Forêts*, 1870, pág. 285.
 (43) RUIZ AMADO: *Estudios forestales*, pág. 944.
 (44) BAUER, E.: *Der Soonwald*, 1952.
 (45) LLEÓ: *Las realidades...*, pág. 244.

Pais	Estado	Pueblos	Particulares	Porcentaje de terreno forestal en el país	Notas
España	1,2	27,6	71,2	50	70 % sin arbolado.
Alemania	34,7	19,8	45,5	27	
Austria	13,0	29,5	57,5	37	
Bélgica	7,3	33,9	58,8	17,7	
Dinamarca	24,6	24,35	51,05	8,9	
Finlandia	43,2	2,4	54,4	55,8	
Francia	11,7	21,7	66,6	19,6	5 % sin arb.
Gran Bretaña e Irlanda	2,6	1,1	96,3	3,9	
Grecia	80,0	?	?	54,0	71 % sin arb.
Holanda	3,6	5,4	91,0	7,6	
Italia	2,7	47,3	50,0	18,6	59 % sin arb.
Noruega	13,0	3,0	84,0	22,0	
Polonia	31,4	3,2	65,4	23,0	
Portugal	4,0	—	96,0	22,0	
Suecia	20,0	32,6	47,4	53,5	
Suiza	4,6	67,3	28,1	23,2	
Checoslovaquia ..	11,2	38,8	50,0	33,2	
Canadá	93,4	—	6,6	25,9	
Estados Unidos ..	36,1	1,5	62,4	24,4	
Japón	66,6	11,2	22,4	66,6	
Argelia	75,0	9,0	16,0	29,0	

de terrenos forestales. Con ello, en 1963 se alcanza en España la siguiente estructura de la propiedad forestal (46):

Estado	Pueblos	Particulares
2 %	30 %	68 %
ó 611.000 hectáreas	ó 8.085.000 hectáreas	ó 18.122.000 hectáreas

El Estado ha adquirido, por consiguiente, más de 300.000 hectáreas desde 1940, gracias a una política forestal previsora, sobre todo de yermos que han sido repoblados por el Patrimonio Forestal.

Los bosques del Estado, en casi todas las naciones, son los mejor tratados y cultivados, rindiendo al país el máximo servicio,

(46) MINISTERIO DE AGRICULTURA (Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial): *Los montes españoles*. 1963.

tanto en sentido económico, como ecológico, climatológico y social. El monte particular, por lo general, está dividido, parcelado, lo que supone un grave inconveniente a efectos de su gestión técnica y económica. La superficie media por monte en España es, en 1963, de:

630	hectáreas en los montes del Estado,
397	» » » » de Entidades locales, y de
5,4	» » » » particulares.

Los montes públicos (Estado más Entidades locales) alcanzan juntos 8.696.000 hectáreas, que representan el 32 por 100 de la superficie forestal del país. De estos montes públicos tienen el carácter de Utilidad Pública todos los del Estado más 6.358.000 hectáreas de los pueblos, lo que hace un total de 6.969.000 hectáreas de montes de Utilidad Pública, cifra que representa el 26 por 100 de la superficie forestal.

R E S U M E N

1) En España, la propiedad forestal del Estado, de pueblos y de particulares tiene antecedentes históricos que se remontan a más de dos mil años. Desde entonces persiste, salvando las lógicas diferencias de los conceptos políticos de dichas Entidades y el significado, alcance y limitaciones de la citada propiedad especial.

2) Como base fundamental de la arcaica economía prevaleció durante mucho tiempo el uso y disfrute colectivos de bosques y pastos.

3) Los rasgos principales de la distribución y organización de la actual propiedad forestal se definieron durante la etapa histórica de la Reconquista. Los terrenos conquistados, incluidos los de naturaleza forestal, pertenecían, originariamente, al Monarca, el cual, a su vez, cedió grandes extensiones de ellos al Clero y a la Nobleza, como recompensa por méritos de guerra. Estos tres estamentos o clases los poblaron con gentes que disfrutaban los montes y pastos en uso común, ya que la madera, la leña y los pastos eran indispensables para vivir.

4) Las actas de las Cortes, en la época posterior a la Reconquista, nos revelan que el pueblo veía resueltos los problemas de

orden forestal por medio de las normas sancionadas por el Monarca, unas veces a instancia de los vasallos y otras aprobando y firmando las ordenanzas forestales que las comarcas y regiones establecían por sí mismas.

5) Sin embargo, en la Edad Media existieron Leyes forestales o Reales Ordenes sobre la materia que la regulaban con carácter general para todo el Reino, y no circunscritas exclusivamente a comarcas o regiones. Alfonso X, los Reyes Católicos, Carlos V, Felipe II y Fernando VI, ya rebasado aquel período histórico, promulgaron importantes disposiciones en materia forestal.

6) Pero para la debida conservación de los montes se carecía de la concurrencia de dos requisitos indispensables: *a)* una sistemática investigación, racional organización y técnica a cargo de personal especializado en ciencia forestal; y *b)* que los ciudadanos supieran que los bosques son necesarios para el bien común y que, por tanto, deben cuidarlos y explotarlos subordinando su propio interés al más alto y primordial de la Nación, llegando a formar una verdadera conciencia forestal nacional.

7) Hasta la segunda mitad del siglo XIX no se cumplieron estas dos condiciones. Y ello fué posible por la fundación de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes en Villaviciosa de Odón (1848) y la subsiguiente y obligada creación del Cuerpo de Ingenieros de Montes (1854). Es justo recordar que, en estrecha unión con los técnicos del ramo, muchos científicos, políticos y periodistas actuaron decididamente en pro de que el Estado fuera el administrador de los montes, dedicándoles una fuerte y amplia protección política. Señalemos que el punto de partida para posteriores tareas fructíferas estuvo constituido por las Leyes de 1863 y 1877, de cuyos principios se obtuvieron efectos encomiables que persisten en la actualidad, como fueron la creación de las Divisiones Hidrológico-Forestales a principios del siglo presente y del Patrimonio Forestal del Estado (1935-41).

8) En la actualidad vive España un período de reconstrucción de la riqueza forestal, que comenzó de forma legislativa en 1935 (Patrimonio Forestal del Estado) y de modo efectivo desde 1940. Esta nueva consideración del monte, como riqueza cuyos efectos alcanzan a todos, sufre aún hoy las consecuencias desfavorables de la llamada «desamortización forestal», postura político-económica que dañó al monte, como ningún otro motivo,

a través de la Historia. A finales del siglo XVIII penetró en España la teoría inglesa liberal e individualista según la cual ni el Estado ni cualquier otra Entidad política son aptos para la gestión de una empresa económica. Es la primacía del interés particular sobre el de la comunidad. Jovellanos, Campomanes, etc., la difundieron rápidamente, y así las Leyes desamortizadoras de 1812-13, 1820-23, 1837, 1855, 1859 y 1862-63 mermaron notoriamente la propiedad forestal del Clero y Entidades públicas mediante ventas a particulares, que talaron y destruyeron los bosques buscando un lucro inmediato, con gravísimas consecuencias geofísicas (erosiones, inundaciones...) y económicas (pérdida de riqueza efectiva y en potencia, destruyendo las reservas forestales) para toda la Nación. Esto llevó a España a ser uno de los países con más baja proporción de propiedad forestal pública, especialmente por parte del Estado.

En su momento, y en la segunda parte del presente trabajo, se hará notar cómo el siglo actual se ha encarado con esta desfavorable situación, heredada de otra época, para remediarla y superarla mediante el único procedimiento viable con el que se puede obtener la reconstrucción del monte y, por ende, de la riqueza forestal: la protección del bosque por el Estado.

RESUMEN

1) En España, la propiedad forestal del Estado, de pueblos y de particulares tiene antecedentes históricos que se remontan a más de dos mil años. Desde entonces persiste, salvando las lógicas diferencias de los conceptos políticos de dichas entidades y el significado, alcance y limitaciones de la citada propiedad especial.

2) Como base fundamental de la arcaica economía prevaleció durante mucho tiempo el uso y disfrute colectivos de bosques y pastos.

3) Los rasgos principales de la distribución y organización de la actual propiedad forestal se definieron durante la etapa histórica de la Reconquista. Los terrenos conquistados, incluidos los de naturaleza forestal, pertenecían originariamente al Monarca, el cual, a su vez, cedió grandes extensiones de ellos al Clero y a la Nobleza, como recompensa por méritos de guerra. Estos tres estamentos o clases los poblaron con gentes que disfrutaban los montes y pastos en uso común, ya que la madera, la leña y los pastos eran indispensables para vivir.

4) Las actas de las Cortes, en la época posterior a la Reconquista, nos revelan que el pueblo veía resueltos los problemas de orden forestal por medio de las normas sancionadas por el Monarca, unas veces a instancia de los vasallos, y otras aprobando y firmando las ordenanzas forestales que las comarcas y regiones establecían por sí mismas.

5) Sin embargo, en la Edad Media existieron Leyes forestales o Reales Ordenes sobre la materia que las regulaban con carácter general por todo el Reino y no circunscritas exclusivamente a comarcas o regiones. Alfonso X, los Reyes Católicos, Carlos V, Felipe II y Fernando VI, ya rebasado

aquel período histórico, promulgaron importantes disposiciones en materia forestal.

6) Pero para la debida conservación de los montes se carecía de la concurrencia de dos requisitos indispensables: a) una sistemática investigación, racional organización y técnica a cargo de personal especializado en ciencia forestal; y b) que los ciudadanos supieran que los bosques son necesarios para el bien común y que, por tanto, deben cuidarlos y explotarlos subordinando su propio interés al más alto y primordial de la Nación, llegando a formar una verdadera conciencia forestal nacional.

7) Hasta la segunda mitad del siglo XIX no se cumplieron estas dos condiciones. Y ello fué posible por la fundación de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, en Villaviciosa de Odón (1848), y la subsiguiente y obligada creación del Cuerpo de Ingenieros de Montes (1854). Es justo recordar que, en estrecha unión con los técnicos del ramo, muchos científicos, políticos y periodistas actuaron decididamente en pro de que el Estado fuera el administrador de los montes, dedicándolos una fuerte y amplia protección política. Señalaremos que el punto de partida para posteriores tareas fructíferas estuvo constituido por las Leyes de 1863 y 1877, de cuyos principios se obtuvieron efectos encomiables que persisten en la actualidad, como fueron la creación de las Divisiones Hidrológico-Forestales a principios del siglo presente, y del Patrimonio Forestal del Estado (1935-41).

8) En la actualidad vive España un período de reconstrucción de la riqueza forestal que comenzó de forma legislativa en 1935 (Patrimonio Forestal del Estado) y de modo efectivo desde 1940. Esta nueva consideración del monte como riqueza cuyos efectos alcanzan a todos, sufre, aún hoy, las consecuencias desfavorables de la llamada «desamortización forestal», postura político-económica que dañó al monte como ningún otro motivo a través de la Historia. A finales del XVIII penetró en España la teoría inglesa liberal e individualista según la cual ni el Estado ni cualquier otra entidad política son aptos para la gestión de una empresa económica. Es la primacía del interés particular sobre el de la comunidad. Jovellanos, Campomanes, etc., la difundieron rápidamente, y así las Leyes desamortizadoras de 1812-13, 1820-23, 1837, 1855, 1859 y 1862-63 mermaron notablemente la propiedad forestal del Clero y Entidades públicas, mediante ventas a particulares que talaron y destruyeron los bosques buscando un lucro inmediato, con gravísimas consecuencias geofísicas (erosiones, inundaciones...) y económicas (pérdida de riqueza efectiva y en potencia, destruyendo las reservas forestales) para toda la Nación. Esto llevó a España a ser uno de los países con más baja proporción de propiedad forestal pública, especialmente por parte del Estado.

En su momento, y en la segunda parte del presente trabajo, se hará notar cómo el siglo actual se ha encarado con esta desfavorable situación, heredada de otra época, para remediarla y superarla mediante el único procedimiento viable con el que se puede obtener la reconstrucción del monte y, por ende, de la riqueza forestal: la protección del bosque por el Estado.

RÉSUMÉ

1) En Espagne, la propriété forestière de l'Etat, des communes et des particuliers a des antécédents historiques qui remontent à plus de deux mille ans. Elle persiste depuis lors, compte tenu des différences logiques des conceptions politiques existant entre ces différents possesseurs, du sens, de la portée et des limites de cette propriété d'un genre particulier.

2) L'usage et la jouissance en commun des bois et des pâturages qui constituaient la base essentielle de l'économie archaïque ont prévalu pendant longtemps.

3) Les traits principaux de la distribution et de l'organisation de la

propriété forestière actuelle furent définis pendant l'étape historique de la Reconquête. Les terrains conquis, y compris ceux que couvraient les forêts, appartenaient, à l'origine, au Monarque qui, à son tour, en céda de grandes superficies au clergé et à la noblesse, pour récompenser leurs mérites de guerre. Ceux-ci les peuplèrent de gens qui avaient la jouissance en usage commun des forêts et des pâturages, étant donné que le bois de construction, le bois de chauffage et les pâturages étaient indispensables pour vivre.

4) Les procès-verbaux des Cortès de l'époque qui a suivi la Reconquête nous révèlent que le peuple voyait résoudre les problèmes concernant les forêts qui se posaient à lui par des règles que le Monarque sanctionnait, tantôt sur l'instance des vassaux, tantôt en approuvant et en signant les ordonnances forestières que les régions et les provinces établissaient elles-mêmes.

5) Cependant, il y eut au Moyen Age des lois forestières ou des ordonnances royales ayant un caractère général pour tout le royaume au lieu d'être limitées exclusivement à des régions ou à des provinces, qui réglementaient la question. Alphonse X, les Rois Catholiques, Charles Quint, Philippe II et Ferdinand VI, cette période historique étant alors dépassée, promulguèrent d'importantes dispositions en matière forestière.

6) Mais pour assurer la conservation des forêts, deux conditions indispensables manquaient: a) Il n'y avait pas une organisation rationnelle et technique de recherche systématique confiée à un personnel spécialisé dans les sciences forestières, et b) les citoyens ne savaient pas que les bois sont nécessaires pour le bien commun et que, par conséquent, ils devaient les soigner et les exploiter en subordonnant leur intérêt propre à celui, plus élevé et primordial, de la Nation pour arriver à former une véritable conscience forestière nationale.

7) Jusqu'à la seconde moitié du XIXème siècle, ces deux conditions ne furent pas remplies. Ce qui transforma la situation, ce fut la fondation de l'Ecole Spéciale des Ingénieurs des Eaux et Forêts à Villaviciosa de Odón (1848) et la création qui en découla du Corps des Ingénieurs des Eaux et Forêts (1854). Il est juste de rappeler qu'en liaison étroite avec les techniciens de cette branche, beaucoup d'hommes de science, d'hommes politiques et de journalistes agirent résolument en faveur de l'idée que l'Etat devait être l'administrateur des forêts et consacrer à celles-ci une vaste et puissante protection politique. Nous signalerons que le point de départ pour un travail fructueux postérieur fut constitué par les Lois de 1863 et de 1877 dont on obtint dès leur application des effets louables qui durent encore actuellement. Tel est le cas de la création des Divisions Hydrologico-forestières au début de ce siècle et du Domaine forestier de l'Etat (1935-1941).

8) Actuellement, l'Espagne vit une période de reconstitution de sa richesse forestière. Celle-ci commença, nous une forme législative en 1935 (Domaine forestier de l'Etat) et de façon effective dès 1940. Cette conception nouvelle de la forêt comme une richesse dont les effets s'étendent à tout le monde souffre encore aujourd'hui des conséquences défavorables de ce qu'on a appelé la «desamortización» (sécularisation) des forêts, attitude politico-économique qui a causé plus de dommages aux forêts qu'aucune autre cause dans l'histoire.

A la fin du XVIIIème siècle, la théorie anglaise et individualiste selon laquelle ni l'Etat, ni un autre organisme politique ne sont aptes à gérer une entreprise économique pénétra en Espagne. C'est la primauté de l'intérêt particulier sur celui de la communauté. Jovellanos, Campomanes, etc., la diffusèrent rapidement et ainsi les Lois de sécularisation de 1812-13, 1820-23, 1837, 1855, 1859 et 1862-63 diminuèrent notablement la propriété forestière du Clergé et des Organes publics, par des ventes à des particuliers qui déboisèrent des régions et détruisirent les forêts en cherchant des gains immédiats, ce qui eut de très graves conséquences géophysiques (érosions, inondations) et économiques (perte de richesse effective et en puissance par la destruction des réserves forestières) pour toute la Nation.

Cela mène l'Espagne à être un des pays ayant la plus basse proportion de propriété publique forestière, en particulier de la part de l'Etat.

Dans la seconde partie de ce travail on montrera comment le siècle actuel a affronté cette situation défavorable héritée d'une autre époque pour y remédier et pour la surmonter en employant le seul procédé viable avec lequel on puisse obtenir la reconstitution de la forêt et par conséquent de la richesse forestière: la protection des bois par l'Etat.

SUMMARY

1) In Spain, the forest property of the State, of communities and of individuals has a historical background going back more than two thousand years. This property has lasted since then, except for the obvious differences in the political concepts of these entities and the significance, scope and limitations of the private property.

2) For a long time the collective use and enjoyment of woods and pastures prevailed as the fundamental basis of the archaic economy.

3) The principal features of the distribution and organisation of forest property at the present time were defined during the historical stage of the Reconquest. The conquered lands, including those covered with forest, belonged originally to the Monarch, who in his turn granted wide areas of them to the Clergy and the Nobility as a reward for their help in war. These three estates or classes populated them with people who enjoyed the forests and pastures in common use, for wood, firewood and pasture were indispensable if they were to live.

4) The minutes of the Cortes in the epoch following the Reconquest show us that the people saw problems concerned with forests solved by means of regulations sanctioned by the Monarch, sometimes at the instance of vassals and others, and approved and signed the ordinances relating to forests which the districts and regions laid down for themselves.

5) In the Middle Ages, however, there existed Forest Laws or Royal Orders on the subject which regulated them in a general way all over the Kingdom and were not limited to certain districts or regions only. When that historical period was over, Alfonso X, the Catholic Monarchs, Charles V, Philip II and Ferdinand VI made important ordinances with regard to forests.

6) But if the forests were to be properly preserved, two indispensable requisites were lacking: *a*) systematic investigation, rational organisation and technique, entrusted to forestry specialists; and *b*) that citizens should know that the forests are necessary for the common good and should therefore take care of them and make use of them by subordinating their own interest to the higher and primordial one of the Nation, thus forming a real national conscience on the subject.

7) These two conditions were not fulfilled until the second half of the 19th century. And this was possible through the foundation of the Special School of Forestry Engineers at Villaviciosa de Odón (1848), and the subsequent and essential creation of the Corps of Forestry Engineers (1854). It is right to record that many scientists, politicians and journalists, in close collaboration with the technicians of the branch, acted decidedly in favour of the State's becoming the administrator of the forests and giving them strong, wide political protection. We would point out that the starting-point for subsequent fruitful tasks was the Laws of 1863 and 1877, from the principles of which praiseworthy results were obtained which persist today, such as the creation of the Hydrological-Forestry Divisions at the beginning of the present century and the Forest Heritage of the State (1935-41).

8) At present Spain is living in a period of reconstruction of her forest wealth, which began, in a legislative way, in 1935 (Forest Heritage of the State) and has been being put into effect since 1940. This new considering

of forests as wealth whose effects reach everybody suffers, even today, from the unfavourable consequences of the so-called «disentail of forests», a political-economic point of view which has damaged forests throughout history as nothing else has. It was at the end of the 18th century that the English liberal and individualistic theory penetrated into Spain, according to which neither the State nor any other political entity is competent to administer an economic enterprise. It is the primacy of private interest over that of the community. Jovellanos, Campomanes, etc., spread it rapidly and so the disentailing Laws of 1812-13, 1820-23, 1837, 1855 and 1862-63 produced a marked diminishing of the forest property of the Clergy and public entities, by means of sales to private persons who cut down and destroyed the woods in the search for immediate gain, with the most serious geophysical consequences (erosion, floods...) and economic ones (loss of effective and potential wealth, destroying the forest reserves), for the whole Nation. This made of Spain one of the countries with the lowest proportion of forests belonging to the public, especially with regard to the State.

At the right moment, in the second part of the present work, it will be noted how the present century has confronted this unfavourable situation inherited from another age, so as to remedy it and overcome it by means of the only viable proceeding by which the reconstruction of the forests, and therefore of forest wealth, can be obtained: the protection of forests by the State.

